



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

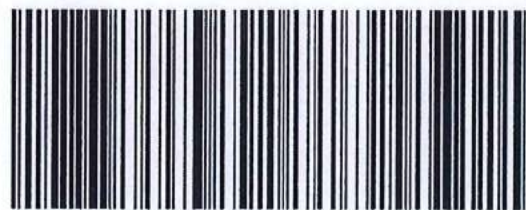
LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2023_ago_02_alc4_31

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México



+52 (771) 688-36-02



poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>



/poficialhgo



@poficialhgo

Motivo: Publicación con validez oficial.
Firmado digitalmente por: GUSTAVO CORDOBA RUIZ
CA firmante del certificado: Autoridad Certificadora del Estado de Hidalgo
Organización: Periodico Oficial del Estado de Hidalgo, Pachuca, Hidalgo, México
Hash Certificado: 8B5156731B38228D00024C4075BE0591D7AC76D72D342BF5AA904200F1115
Email: gustavo.cordoba@hidalgo.gob.mx
CA raíz del certificado: Autoridad Certificadora del Estado de Hidalgo

ARQ. SELENE FLORES CORTES
TESORERA MUNICIPAL

LIC. NOELIA BETHSABE MEZA JIMENEZ
SINDICO PROCURADOR

AUTORIZO:

ING. ADRIAN RADAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

SUMARIO

Contenido

Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo.- Bando de Gobierno y Policía.	3
Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo.- Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.	52
Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo.- Reglamento de Tenencia Responsable de Mascotas (Perros y Gatos).	71
Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo.- Reglamento de Comercio, Servicios y Espectáculos.	90



Publicación electrónica



REALIZO PAGO:
ARO, SELENE FLORES CORTES
TESORERA MUNICIPAL



LIC. NOELIA DELISABE MEZA JIMENEZ
SINDICO PROCURADOR

AUTORIZO:
ING. ADRIAN RADAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

BANDO DE GOBIERNO Y POLICÍA DE TLAHUELILPAN, HIDALGO

Ing. Adrián Radames Hernández López, Presidente Municipal Constitucional de Tlahuelilpan de Ocampo, Estado de Hidalgo, a sus habitantes hace saber que el Honorable Ayuntamiento, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, 122 y 141, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 7, 60, fracción I, inciso a), 190 y 191 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. – Que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá autoridad alguna intermedia entre éste y el Gobierno del Estado; siendo el Ayuntamiento el órgano municipal a través del cual, el pueblo ejerce su voluntad política realizando la autogestión de los intereses de la comunidad;

SEGUNDO. - Que el Municipio es una Institución con personalidad jurídica política y territorio determinado, dotado de facultades para atender las necesidades de su núcleo de población y manejar su patrimonio conforme las leyes en la materia, así mismo, el Ayuntamiento tiene la facultad de promover la Reglamentación Municipal con la finalidad de impulsar y favorecer la convivencia sana y pacífica, así como salvaguardar los derechos de los ciudadanos, con apego a la ley y amparo a los Derechos Humanos Universales;

TERCERO. – Que el Municipio de Tlahuelilpan carece de Reglamentación Municipal vigente que responda a las necesidades y retos que actualmente vivimos, lo que deriva en múltiples problemáticas que deben atenderse, por ello surge la necesidad de impulsar este instrumento normativo apegado a la realidad social.

CUARTO. - Que uno de los objetivos primordiales de la presente administración es la actualización de la Reglamentación que rige al Municipio de Tlahuelilpan bajo criterios transversales de derechos humanos, perspectiva de género, transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana que permitan al Gobierno Municipal garantizar la seguridad y desarrollo de la sociedad.

Por lo expuesto, este Ayuntamiento tiene a bien expedir el presente Decreto que contiene el:

BANDO DE GOBIERNO Y POLICÍA DE TLAHUELILPAN, HIDALGO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LAS BASES NORMATIVAS

Artículo 1.- El presente Bando de Gobierno y Policía, lo constituye el conjunto de normas, expedidas por el Ayuntamiento del Municipio de Tlahuelilpan, Estado de Hidalgo, que orientan el régimen de gobierno, la organización y funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública y reconoce como principios transversales de la acción gubernamental al respeto de los derechos humanos, la equidad de género, la planeación municipal para el desarrollo, el desarrollo sustentable, la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana.

Artículo 2.- Este ordenamiento es de orden público y de observancia general y obligatoria dentro de los límites de la circunscripción territorial del Municipio y tiene por objeto establecer las normas generales para la integración y organización del territorio, la población y el gobierno, con la finalidad de lograr el adecuado desarrollo del municipio. El desconocimiento del mismo, no exime de la responsabilidad correspondiente.

Artículo 3.- El municipio de Tlahuelilpan, tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización pública y administrativa. Las disposiciones contenidas en ordenamiento y los reglamentos que de él deriven son obligatorias y de observancia general para las autoridades municipales, habitantes y transeúntes, y sus infractores serán sancionados conforme a los supuestos establecidos en el presente Bando, así como los reglamentos correspondientes.

Artículo 4.- El Municipio libre de Tlahuelilpan, tiene personalidad jurídica, patrimonio y Gobierno propio, conforme a lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

REALIZO PAGO:
ANO. SELENE FLORES CORTES
TESORERA MUNICIPAL

RECIBIÓ:
LIC. NOELI BETSY DE MEZA JIMÉNEZ
2023 AGO 02 APOB1

AUTORIZO:
ING. ADRIAN RADAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

La aplicación del presente Bando de Gobierno y Policía corresponde al Ayuntamiento de Tlahuelilpan en el ámbito de su competencia y las unidades o dependencias administrativas que integran la administración pública municipal.

Artículo 5.- El régimen legal del municipio de Tlahuelilpan, se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, así como lo dispuesto en el presente Bando de Gobierno y Policía, los Reglamentos que de él se deriven, circulares y demás disposiciones administrativas, aprobadas por el Ayuntamiento, conforme a la ley.

Artículo 6.- Corresponde al Presidente Municipal o al funcionario en quien delegue la facultad de ejercer las atribuciones concedidas en el presente Bando de Gobierno y demás Reglamentos, así como cuidar el exacto cumplimiento de sus disposiciones, aplicando las medidas convenientes para ese efecto con competencia plena y exclusiva en el territorio municipal.

Artículo 7.- Se concede la acción pública para denunciar ante las autoridades Municipales cualquier infracción a las disposiciones del presente Bando de Gobierno y Policía y demás Reglamentos.

Artículo 8.- Para efectos de este Bando se entiende por:

1. **Ayuntamiento:** El órgano de Gobierno del Municipio de Tlahuelilpan de Ocampo, Estado de Hidalgo, de elección popular directa, integrado por un/a presidente/a y el número de síndicos/as y regidores/as que determine la ley en la materia;
2. **Bando:** El presente Bando Municipal, entendido como el ordenamiento jurídico de mayor jerarquía a nivel municipal que rige dentro del territorio del Municipio;
3. **CASMTH:** Comisión del Agua, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlahuelilpan Hidalgo
4. **Comunidad LGBTTTI:** Hace referencia a una composición social multidiversa, particularmente en lo relativo a la condición de la identidad sexo-genérica de grupos de la comunidad Lésbica, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero e Intersexual;
5. **Dependencias/ Unidades administrativas:** Los órganos administrativos que integran la Administración Pública Municipal;
6. **Estado:** El Estado de Hidalgo;
7. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo;
8. **Municipio:** El Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo;
9. **Reglamento:** Disposición normativa emitida por el Ayuntamiento, que regula las materias que son de competencia de la Administración Pública Municipal;
10. **Servidor/a público/a:** Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública municipal;
11. **SIPINNA:** Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Tlahuelilpan;
12. **Perspectiva de género:** Refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;
13. **Perspectiva de derechos humanos:** Hace referencia al conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes;

CAPITULO II DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 9.- Son fines del Ayuntamiento:

- I. Asegurar y salvaguardar las garantías individuales de las personas;
- II. Garantizar la seguridad, salubridad, el orden público y la integridad del territorio;
- III. Garantizar la seguridad jurídica, con observancia del marco normativo que rige al municipio;
- IV. Satisfacer las necesidades colectivas de los habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos;
- V. Promover la integración e inclusión social de sus habitantes, así como la participación ciudadana en el desarrollo, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales.

ARQ. SELENE FLORES CORTES
TESORERA MUNICIPAL

2023 AGO 02 08:03

ING. ADRIAN RADAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

- VI. Garantizar el respeto a todos los seres humanos y su no discriminación por motivos de origen étnico, de nacionalidad, de género, de edad, situación de discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias políticas y sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos de lesa humanidad y libertades de las personas;
- VII. Promover y garantizar la equidad de género, la igualdad sustantiva y la no discriminación como valores fundamentales de la convivencia armónica;
- VIII. Atender, prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
Garantizar la protección a víctimas de violencia por razón de género;
- IX. Promover modelos de crianza positiva: encaminadas a erradicar la violencia en cualquiera de sus formas y el castigo corporal en niñas, niños y adolescentes;
- X. Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales a fin de acrecentar la identidad Municipal;
- XI. Fomentar entre sus habitantes el amor a los símbolos patrios y solidarios Nacionales;
- XII. Lograr el adecuado y ordenado desarrollo urbano del municipio mediante el diseño e implementación de los planes y programas correspondientes;
- XIII. Promover e impulsar el desarrollo de las actividades económicas, industriales, agropecuarias, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se establezcan en la Ley Orgánica Municipal, o que acuerde el Ayuntamiento;
- XIV. Buscar la preservación de la ecología, la protección y mejoramiento del medio ambiente del municipio, a través de acciones concretas y directas;
- XV. Promover el bienestar social de la población con la implementación de programas de educación, asistencia social, salud y vivienda, entre otros;
- XVI. Promover el desarrollo cultural y deportivo de los habitantes del municipio; y
- XVII. Las demás que señalen las leyes.

CAPÍTULO III DEL NOMBRE Y ESCUDO

Artículo 10.- El signo de identidad y símbolo representativo del Municipio, son el nombre y el escudo o emblema. El Municipio se reserva su nombre actual de Tlahuelilpan de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuyo significado es:

“Lugar donde la tierra se riega”

Artículo 11.- El municipio conserva su nombre actual de “Tlahuelilpan de Ocampo” el cual, solo podrá ser modificado cumpliendo con las formalidades legales y por acuerdo unánime del H. Ayuntamiento, con aprobación de la legislatura local.

Artículo 12.- La descripción y emblema es como sigue: La figura central del sello es, el busto de Don Miguel Hidalgo y Costilla; de perfil derecho, orlado con laureles y guirnalda la base, circundado por dos aros concéntricos; entre estos y otro mayor, la leyenda “H. Ayuntamiento de Tlahuelilpan de Ocampo, Estado de Hidalgo”.

Artículo 13.- El nombre y el emblema del Municipio serán utilizados exclusivamente por las Instituciones Públicas que conformen el Gobierno Municipal. El uso por otras Instituciones o personas requerirá autorización expresa del Ayuntamiento, quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones respectivas.

Artículo 14.- El escudo del Municipio, deberá ser utilizado por los órganos de Gobierno del Ayuntamiento, para tal efecto, deberá exhibirse en forma ostensible tanto en las oficinas Gubernamentales Municipales como en todo tipo de documentos oficiales y bienes del patrimonio público municipal. Quien contravenga esta disposición por uso indebido del escudo se hará acreedor a las sanciones que establece este bando, sin perjuicio de las penas que señale la legislación penal correspondiente.

Por lo tanto, queda estrictamente prohibido el uso del escudo del Municipio, para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

TÍTULO SEGUNDO TERRITORIO Y PATRIMONIO

CAPÍTULO I

DE LA INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL

AUTORIZO:

G. ADRIAN RADAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



2023-08-02 14:08:51

Artículo 15.- El territorio que abarca el municipio de Tlahuelilpan comprende: una superficie aproximada de 31.3 Km cuadrados, cuyas coordenadas geográficas son: Al Norte entre 104°, al Sur 108° de latitud norte; al Este 98°30' de Longitud Oeste.

La precipitación pluvial anual promedio es de 618.7 ml. El municipio de Tlahuelilpan Hidalgo, representa el 0.5 de la superficie del Estado de Hidalgo.

Artículo 16.- El municipio de Tlahuelilpan, colinda con los siguientes Municipios:

- Al norte con Tezontepec de Aldama y Tetepango;
- Al sur con Tlaxcoapan,
- Al este con Tetepango y Tlaxcoapan; y,
- Al oeste con Tlaxcoapan y Tezontepec.

Artículo 17.- El municipio de Tlahuelilpan, cuya cabecera es el mismo nombre, reconoce para efectos de su división política, prestación de servicios e integración de autoridades auxiliares a los centros de población siguientes:

Colonias:

1. Centro;
2. Cerro de la Cruz;
3. Cerro de Gómez;
4. Cuauhtémoc;
5. El Depósito;
6. El Salitre;
7. Miravalle;
8. Rancho Viejo;
9. San Francisco;
10. San Primitivo;

Pueblo:

- 1.- Muntepec de Madero

Artículo 18.- Para el reconocimiento de una nueva Colonia o Comunidad, se deben de satisfacer los siguientes requisitos.

- I. Contar con un número de habitantes no menor a 500;
- II. Contar con un territorio determinado, delimitado, acorde y viable para la prestación de los servicios públicos;
- III. No pertenecer a otra Colonia o Comunidad ya reconocida, con la finalidad de no fomentar la división entre estas;
- IV. Contar con la aprobación mayoritaria de los integrantes del Ayuntamiento; y,
- V. Cumplir con las demás disposiciones que contemplen las leyes vigentes.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO

Artículo 19.- El municipio administrará conforme a las disposiciones jurídicas aplicables su patrimonio, que estará compuesto por bienes, derechos, obligaciones, ingresos y egresos.

Artículo 20.- Los bienes municipales son:

- a) Del dominio público; y
- b) Del dominio privado.

Artículo 21.- Son bienes del dominio público todos aquellos bienes muebles e inmuebles de los cuales el municipio tenga la propiedad o la posesión y que estén destinados al uso común o a la prestación de un servicio o una función pública. Son inalienables, imprescindibles e inembargables y no estarán sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, mientras no se pierda ese carácter; los órganos de gobierno y los particulares solo podrán adquirir sobre el uso, aprovechamiento y explotación de estos bienes los derechos que la ley establezca.

REALIZO PAGO:

ARQ. SELENE FLORES CORTES
TESORERA MUNICIPAL

Vo. Bo.

2023 ago 02 10:03:31

AUTORIZO:

ING. ADRIAN RADAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Artículo 22.- Son bienes del dominio privado aquellos que no son de uso común y que no están destinados a un servicio público y que son utilizados por el Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades, no perderán ese carácter hasta en tanto no se declaren del dominio público. Los bienes inmuebles del dominio privado son también inembargables e imprescriptibles.

Artículo 23.- El inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio se realizará conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo. El Ayuntamiento, a través de sus autoridades competentes, podrá autorizar a los particulares realizar algún tipo de construcción en, sobre o debajo de los bienes inmuebles municipales. Cualquier violación a esta disposición será causa de responsabilidad para quien la realice, auxilie o incite a hacerlo, de acuerdo a la normatividad aplicable y el responsable deberá restituir el bien inmueble al estado que originalmente guardaba, situación que solo se considerará para efectos de la reparación del daño.

Artículo 24.- Los ingresos que integran la hacienda pública municipal son los siguientes:

- a) Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos del Municipio;
- b) Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- c) Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- d) Las donaciones, herencias y legados que reciba; y
- e) Las participaciones que perciba el municipio de acuerdo con las leyes Federales y Estatales.

Artículo 25.- Son egresos del gasto público los que se generen por concepto de gasto corriente, inversión física inversión financiera y manejo o cancelación de pasivos.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS HABITANTES

Artículo 26.- Para los efectos de este precepto, son habitantes del Municipio, todas las personas físicas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio. Se considera que las personas físicas tienen residencia habitual en el Municipio, cuando sean vecinos del mismo, porque en él, tengan establecido su domicilio conforme a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal y los artículos 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y demás relativos del Código Civil Vigente del Estado de Hidalgo.

Se considerarán como de residencia transitoria, a las personas físicas que, por razones de esparcimiento, de recreo, de negocios u otras similares, permanezcan temporalmente dentro de la circunscripción territorial del Municipio, pero sin el propósito de establecerse en él, en forma definitiva, y sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 30 y 31 del Código Civil del Estado de Hidalgo.

Artículo 27.- Las personas morales, serán consideradas como habitantes obligados al cumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento, cuando tengan establecido el domicilio de su administración en esta municipalidad. Se reputará a las personas morales como domiciliadas en este Municipio, cuando a pesar de residir fuera de él, ejecuten dentro del mismo, actos jurídicos o de cualquier otra índole, en todo lo relacionado a esos actos y para el cumplimiento del presente Bando de Policía Gobierno, en atención a lo dispuesto por el artículo 34 del Código Civil Vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 28.- Los habitantes, residentes habituales y temporales, gozarán de los derechos y tendrán las obligaciones previstas en las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales vigentes en el Municipio.

Artículo 29.- Son derechos de los habitantes y vecinos mayores de edad del Municipio, además de las que contemplan las Leyes Federales y Estatales, las siguientes:

- I. Preferencia en igualdad de condiciones para toda clase de concesiones, empleos, cargos o comisiones de carácter público municipal, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes;
- II. Impugnar las decisiones del Gobierno Municipal y de sus autoridades, mediante los recursos que establecen las leyes, cuando se afecten sus intereses;
- III. Presentar iniciativas de reglamentos y otras disposiciones municipales ante el Ayuntamiento, asistiendo a la sesión donde se discutan éstas, con derecho a voz; salvaguardando el procedimiento legal previsto

ARQ. SELENE FLORES CORTES
TESORERA MUNICIPAL

2023-08-02-10:08:11

G. ADRIAN RADAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

- por las leyes en la materia;
- IV. Votar y ser votado en las elecciones para los diferentes cargos de elección popular, así como de las autoridades Auxiliares Municipales, conforme lo prevén los ordenamientos correspondientes;
 - V. Hacer uso responsable de los servicios públicos municipales;
 - VI. Exigir ante el Gobierno Municipal la observancia de las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones administrativas;
 - VII. Colaborar en las obras y acciones de interés social y beneficio colectivo;
 - VIII. Informar a las autoridades municipales los hechos y las actividades que contravengan la paz pública y las disposiciones legales;
 - IX. Solicitar información de interés público al Ayuntamiento y a la Administración Municipal; y
 - X. En general, aquellos señalados por las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 30.- Son obligaciones de los habitantes y vecinos mayores de edad del Municipio, además de las que contemplan las Leyes Federales y Estatales, las siguientes:

- I. Es obligatorio enviar a las escuelas de instrucción básica, básica media, media superior y cuidar que asistan a las respectivas clases, según corresponda, a los menores de edad y adolescentes que se encuentran bajo su patria potestad, guarda, custodia, tutela o simple cuidado. Así mismo, informar a la autoridad municipal de las personas analfabetas y motivarlas para que asistan a los centros de alfabetización establecidos en el Municipio;
- II. Utilizar adecuada y responsablemente los servicios públicos municipales procurando su conservación y mejoramiento, así como aportar su contribución por los mismos;
- III. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento responsable de viveros, forestación y reforestación de zonas verdes y parques; así como cuidar y conservar los árboles plantados frente y dentro de su domicilio;
- IV. Evitar las fugas y el desperdicio de agua en sus domicilios y comunicar a la autoridad competente las que existan en la vía pública;
- V. Denunciar ante la Autoridad Municipal a quien se sorprenda robando y maltratando la infraestructura urbana del municipio;
- VI. Mantener aseado el frente de su domicilio, negocio y predio de su propiedad o posesión;
- VII. Cumplir con el cuidado y manutención responsable de animales domésticos sin que ello represente afectaciones o daños a terceros;
- VIII. Denunciar ante la autoridad Municipal las construcciones realizadas sin licencia y fuera de los límites aprobados por el reglamento de Obras Públicas;
- IX. Poner en conocimiento de la Autoridad Municipal, las condiciones de aquellas personas que por su carencia socioeconómica o por problemas de invalidez se vean impedidos para satisfacer su requerimiento básico de subsistencia y desarrollo, para ser asistidos en lo básico e indispensable para su sobrevivencia;
- X. Atender los requerimientos que por escrito y por los conductos debidos les hagan las Autoridades municipales, siempre y cuando, estos se encuentren fundados y motivados de acuerdo a lo dispuesto en las Leyes Federales, Estatales y los Reglamentos vigentes en el Municipio;
- XI. Tomar parte en la activación para el desarrollo comunitario;
- XII. Respetar a todos los seres humanos y no discriminarlos por motivos de origen étnico, nacionalidad, de género, por edad, por situación de discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias políticas y sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos fundamentales;
- XIII. Respetar el ejercicio pleno de los derechos humanos de las personas incluyendo la no discriminación por motivos de origen étnico, nacionalidad, de género, por edad, discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias políticas y sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos fundamentales;
- XIV. Inscribirse en los padrones que determinen las Leyes Federales o Estatales y los Reglamentos Municipales;
- XV. Prestar los servicios personales cuando sean requeridos para ello por el Gobierno Municipal, en los casos de peligro grave o inminente para la sociedad y en que se haga menester una protección civil común y auxiliar a las autoridades en la conservación y establecimiento del orden y tranquilidad públicos;
- XVI. Respetar, obedecer y cumplir las leyes federales, estatales, el presente Bando, los reglamentos y disposiciones municipales, así como atender los llamados que por escrito u otro medio establecido legalmente les haga el Gobierno Municipal; Vo. Bo.

ARQ. SELENE FLORES CORTES
TESORERA MUNICIPAL

2023-08-02-00031

G. ADRIAN RADAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

- XVII. Las personas físicas y morales residentes o de paso por su territorio cuyas fuentes y efectos se localicen dentro de los mismos, están obligados a contribuir para cubrir el gasto público, así como para la realización, conservación, ampliación, mantenimiento y mejora en obras y servicios públicos, en términos de la Legislación Hacendaria correspondiente;
- XVIII. Cubrir oportunamente las tarifas que, por la prestación de los servicios públicos, disponga el Gobierno Municipal o sus organismos descentralizados, quedando en caso contrario, sujetos al procedimiento administrativo de ejecución;
- XIX. Participar con las autoridades municipales en la conservación de la limpieza, de ornato, moralidad y defensa del entorno físico y social de su localidad;
- XX. Proporcionar oportuna y verazmente los informes y datos estadísticos y de cualquier género, que les sean solicitados por las autoridades competentes;
- XXI. Procurar que sus hijos en edad militar, se inscriban en la junta municipal de reclutamiento;
- XXII. Desempeñar las comisiones y funciones que le sean obligatorias conforme a la ley;
- XXIII. Contribuir al fortalecimiento del amor a la patria y a la solidaridad colectiva con su actitud cívica y superación personal; y
- XXIV. Las demás que les señalen este bando, las leyes, reglamentos y disposiciones del Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN Y FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 31.- El Gobierno del Municipio se encomienda a un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un/a Presidente/a, los Síndicos y Regidores que establece la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, el cual ejercerá su competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política y administrativa.

Artículo 32.- El Honorable Ayuntamiento es el órgano del Gobierno Municipal a través del cual, el pueblo, en ejercicio de su voluntad política realiza auto gestión de sus propios intereses; es un órgano colegiado con capacidad jurídica, patrimonio propio y autónomo en sus decisiones.

Artículo 33.- Además de las facultades y obligaciones previstas en los ordenamientos legales federales, estatales y municipales son tareas primordiales del Ayuntamiento:

- I. El estudio y la aprobación de las disposiciones de observancia general que repercutan en la población, territorio, patrimonio, organización política y administrativa del municipio, conforme a lo dispuesto en las leyes, así como reglamentos y demás disposiciones normativas aplicables respetando y previendo la dignidad de las personas en estricto apego a derecho y a la justicia;
- II. Coordinar, estimular y dirigir la colaboración social para encontrar la satisfacción de las necesidades de la población del municipio y prestar de manera eficiente y con calidad los servicios a su cargo; y
- III. Promover el desarrollo e integración social de los grupos vulnerables como son las niñas, niños y adolescentes, en pobreza extrema, los adultos mayores, madres y padres solteros y personas con discapacidad, en este último caso, de acuerdo a lo establecido en la Ley en la materia.

Artículo 34.- El presidente Municipal además de las facultades y obligaciones previstas en la normatividad aplicable, celebrará a nombre del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales, cumpliendo con las formalidades que exigen las Leyes y los reglamentos vigentes en el Municipio.

CAPÍTULO II DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES

Artículo 35.- Los acuerdos, concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas por las autoridades, funcionarios o empleados municipales, que carezcan de la competencia necesaria para ello o los que se dicten por error, dolo o violencia, que perjudiquen o restrinjan los derechos del Municipio sobre sus bienes, cualquiera que sea su régimen jurídico, serán anulados administrativamente, mediante procedimiento instaurado por el Ayuntamiento, previa audiencia de los interesados, y observando lo dispuesto en los reglamentos que para ese efecto se expiden y supletoriamente lo dispuesto en la Ley Estatal de Procedimientos Administrativos del Estado de Hidalgo.

REALIZO PAGO:

ARO. SELENE FLORES CORTES
TESORERA MUNICIPAL

Vo. Bo.

20230802000031

AUTORIZO:

ING. ADRIAN RADAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Artículo 36.- Son servidores públicos en la Administración Municipal:

- I. El/la Secretario/a General municipal; y,
- II. Los Directores o titulares de área en general, en las que, el Ayuntamiento se auxilia para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal.

Artículo 37.- En la conformación de la plantilla laboral, y especialmente en la designación de los titulares de las áreas en las que el Ayuntamiento se auxilia para el despacho de los asuntos de la administración pública municipal, se observará el principio de equidad de género consignado en las leyes y tratados internacionales, procurando que por lo menos el cincuenta por ciento de estos cargos, sean ocupados por personas de ambos sexos, sin menoscabo de cualquier circunstancia.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 38.- Los/as delegados/as municipales, nombrados/as conforme al artículo 82 de la Ley Orgánica Municipal, son los representantes legítimos del Gobierno Municipal en los poblados del Municipio, apoyados en cuestiones de orden y seguridad pública por la Policía Municipal Preventiva. Los/as delegados/as municipales, tendrán las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, este Bando y los reglamentos y acuerdos que expida el Ayuntamiento.

Artículo 39.- Las Autoridades Auxiliares son colaboradores directos del Ayuntamiento con las atribuciones y obligaciones establecidas por la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

El Ayuntamiento puede hacer las modificaciones y adiciones que estime convenientes, en cuanto al número, limitación y circunscripción territorial de las delegaciones, subdelegaciones, sectores, secciones y manzanas, procurando la mejora y el progreso de los habitantes del municipio conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 40.- Son Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento:

- a) Los/as delegados/as municipales; y
- b) Los/as subdelegados/as municipales.

Artículo 41.- Los Delegados y Subdelegados Municipales, serán electos por los vecinos de la localidad en el primer bimestre de cada año, durarán en su encargo, un año, pudiendo ser ratificados por una sola ocasión y para su elección deberá observarse en todo momento el principio de equidad de género.

Artículo 42.- El nombramiento y remoción de delegados/as y subdelegados/as Municipales se llevará a cabo en asamblea pública, donde se manifieste en este sentido la voluntad mayoritaria de cada localidad.

La remoción solamente podrá verificarse por causa justificada, a consideración de los vecinos, o a solicitud del/ la Presidente/a Municipal, cuando se incurra en violaciones a las disposiciones jurídicas vigentes, con el consentimiento mayoritario de la localidad representada.

Artículo 43.- Considerando que los Delegados son auxiliares del Presidente Municipal, estos podrán ser coordinados por el Secretario del Ayuntamiento, asesorándolos en los asuntos de su competencia.

Artículo 44.- A los delegados municipales corresponden, además de las funciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, las siguientes:

- I. Coadyuvar en el cuidado, vigilancia y preservación de los espacios públicos que se encuentren en su demarcación territorial;
- II. Al término de su periodo, hacer entrega de informe anual de actividades;
- III. Al término de su periodo de trabajo, realizar acto de entrega recepción de juegos de llaves, sellos, inmuebles y documentación a su resguardo;

Artículo 45.- Son Organismos Auxiliares del Ayuntamiento:

- I. Los Consejos de Colaboración Municipal, y,
- II. Los Comités de Participación Ciudadana.

REALIZO PAGO:

ARQ. SELENE FLORES CORTES

TESORERA MUNICIPAL

Vo. Bo.

AUTORIZO:

G. ADRIAN RADAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Artículo 46.- Los consejos de colaboración serán órganos de promoción y gestión social que serán nombrados y tendrán las facultades y obligaciones que para tal efecto señala el artículo 83 de la Ley Orgánica Municipal y el Reglamento que expida el Ayuntamiento.

Artículo 47.- Las localidades que aún no cumplan con lo dispuesto en el artículo 42 del presente Bando, contarán con un comité de participación ciudadana, que será electa de entre los vecinos de la circunscripción respectiva, observando los lineamientos generales para la elección de los Delegados.

Artículo 48.- Los Comités de Participación Ciudadana estarán integrados por un presidente y el número de coordinadores necesarios de acuerdo con las actividades que deben desempeñar en la jurisdicción a la que corresponda y tendrán las facultades y obligaciones que contemple el reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 49.- Los habitantes del municipio tienen el derecho de presentar al Ayuntamiento propuestas de obras y servicios públicos para que previo estudio y dictamen, y de acuerdo a las posibilidades presupuestales del Municipio, sean incluidos en el programa operativo anual de la Administración Municipal, los habitantes del Municipio ejercerán este derecho a través de las autoridades auxiliares, los organismos municipales auxiliares y/o el Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Artículo 50.- Los comités de participación ciudadana son órganos de representación vecinal tienen como objetivo primordial atender los intereses de su comunidad en relación a las necesidades y calidad de los servicios públicos de su entorno.

TÍTULO QUINTO TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 51.- El Ayuntamiento para el cumplimiento de su obligación en transparencia y rendición de cuentas en la Administración Pública Municipal, contará con:

- I. Titular de la Unidad de Transparencia;
- II. El Comité de Transparencia; y
- III. Servidores Públicos habilitados en cada área o unidad administrativa.

Quienes se deberán regir de acuerdo con la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como protección de datos personales.

Artículo 52.- La Unidad de Transparencia será el área responsable de atender las solicitudes de acceso a la información pública municipal y se encargará de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

Artículo 53.- El Servidor Público habilitado en cada área o unidad administrativa será la persona encargada de apoyar al/la Titular de Transparencia en la carga de información a plataformas digitales, Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), Infomex y demás portales actuales en materia de transparencia, además de aportar el primer criterio de clasificación.

Artículo 54.- La información pública generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados en ejercicio de sus atribuciones, deberá ser accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la Información.

CAPÍTULO II DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 55.- Las autoridades Municipales deberán transparentar todos los procesos de su gestión, así como el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo, para ello están obligados a generar los mecanismos institucionales pertinentes que fomenten la cultura de la transparencia hacia las ciudadanas y los ciudadanos.

REALIZO PAGO:

ARQ. SELENE FLORES CORTES

TESORERA MUNICIPAL

Vo. Bo.

2023ago02jul081

AUTORIZO:

ING. ADRIAN RADAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

es del área correspondiente, sobre la

OPERADO FOFYR
FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION
MUNICIPIO DE TLAHUFLILPAN, HGO.

el fortalecimiento de la democracia a

FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION
MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN, HGO.

el fortalecimiento de la democracia a

- AUTORIZO:**
G. ADRIAN RADAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 63.- Los servicios públicos municipales deberán prestarse en forma continua, regular, general, uniforme, pronta y oportunamente.

Artículo 64.- El Ayuntamiento organizará y reglamentará la administración, funcionamiento, conservación y uso de los servicios públicos a su cargo.

Artículo 65.- Cuando un servicio público se preste con la participación del Gobierno Municipal y los particulares; la organización y dirección del mismo estarán a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 66.- Toda concesión de algún servicio público que presten los particulares será otorgada por el Ayuntamiento, de conformidad con lo preceptuado por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y no pueden otorgarse concesiones para la explotación de Servicios Públicos Municipales a:

- Los integrantes del Ayuntamiento;
- Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, estatal y federal;
- Las personas físicas y morales que en los últimos cinco años se les haya revocado la concesión, así como, a las empresas concesionarias en las que sean representantes o tengan intereses económicos o relación con las personas a las que se refiere las fracciones anteriores.

Artículo 67.- La prestación de los servicios públicos Municipales concesionados a particulares, quedará sujeta invariablemente al cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables y a los términos definidos en el convenio de la propia concesión.

Artículo 68.- El Gobierno Municipal, a través de quien asigne para ello, vigilará y supervisará su cumplimiento, realizando inspecciones, mediando orden por escrito que funde y motive la causa, así como las particularidades de la misma; de cada visita, se levantará acta circunstanciada de conformidad con lo dispuesto en el reglamento respectivo.

Artículo 69.- Cuando por la naturaleza del servicio concesionado se haga necesaria la fijación de una ruta, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario, quien oportunamente deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, los que podrán ser aprobados o modificados por este, para garantizar su regularidad.

Artículo 70.- La concesión de un servicio público municipal a particulares, por ningún motivo cambiará su naturaleza jurídica. En consecuencia, su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas que son su objeto.

Artículo 71.- Las tarifas del servicio público concesionado estarán sujetas a la aprobación del Ayuntamiento, las cuales podrán ser modificadas o tendrán variación de acuerdo a su naturaleza y en el momento en que el Ayuntamiento así lo considere.

Artículo 72.- El Ayuntamiento, para beneficio de la colectividad puede modificar, en cualquier momento, el funcionamiento del servicio público concesionado; así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se le dé al concesionario.

Artículo 73.- En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Gobierno Municipal podrá dar por terminado el contrato de concesión o convenir la municipalización de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 74.- Las concesiones solo podrán prorrogarse si el Ayuntamiento lo considera conveniente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO III DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 75.- El Ayuntamiento podrá auxiliarse, para el cumplimiento de sus atribuciones en la prestación de servicios públicos por organismos descentralizados.

ARQ. SELENE FLORES CORTES
TESORERA MUNICIPAL

2023-08-02-000031

Vo. Bo.
AUTORIZO:
ING. ADRIAN RADAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Artículo 76.- Los organismos descentralizados serán creados por acuerdo del Ayuntamiento, con personalidad jurídica y patrimonio dentro del marco para el cumplimiento de atribuciones que corresponden al Municipio y de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO IV DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 77.- El servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en el Municipio, será prestado por el Organismo Público Descentralizado denominado "Comisión del Agua, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlahuelilpan Hidalgo" (CASMTH), el que tendrá la estructura, funciones y facultades señaladas en el reglamento municipal de esta materia.

Artículo 78.- Corresponde a la CASMTH las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y proporcionar el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el Municipio;
- II. Planear, estudiar, proyectar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, mantener y conservar la infraestructura de agua potable, alcantarillado, saneamiento, reúso de aguas y lodos residuales en el Municipio;
- III. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que tenga asignadas para la prestación del servicio que le ha sido encomendado, de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado en los centros de población;
- IV. Ejecutar obras necesarias, por sí o a través de terceros, para el tratamiento, así como el reúso del agua y lodos residuales en los usuarios del sector público y privado;
- V. Establecer normas técnicas, criterios y lineamientos para la prestación de los servicios a su cargo, vigilando su cumplimiento y observancia en particular, sobre descargas de aguas residuales, para disposición, tratamiento y reúso de lodos;
- VI. Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios;
- VII. Formular y mantener actualizado el registro e inventario de los pozos, bienes, recursos, reservas hidrológicas y demás infraestructura hidráulica en el Municipio;
- VIII. Formular y mantener actualizado el registro y mapeo de la distribución de la red de drenaje del municipio;
- IX. Cobrar los adeudos a favor del Organismo Operador con motivo de la prestación de los servicios, de acuerdo a las tarifas que para tal efecto se establezcan;
- X. Promover y ejecutar programas de uso eficiente del agua y difundir una cultura del uso del agua en el Municipio, destinando un porcentaje anual de sus recursos para ese fin;
- XI. Realizar los trámites que sean necesarios para la obtención de créditos o financiamientos que se requieran para la debida prestación de este servicio;
- XII. Someter a la aprobación del Ayuntamiento, las tarifas por los costos de los servicios que se presten a los usuarios;
- XIII. Buscar la participación del sector público y privado, para la mejor prestación de los servicios;
- XIV. Promover y, en su caso, llevar a cabo la capacitación y actualización del personal que labore en el organismo operador;
- XV. Asesorar y apoyar técnicamente a los comités de agua potable de las comunidades del Municipio, así como aquellas que cuenten con el servicio de drenaje y alcantarillado; y
- XVI. Las demás que le otorguen las Leyes, Reglamentos Municipales y acuerdos del Ayuntamiento.

TÍTULO SÉPTIMO ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES

Artículo 79.- Dentro del territorio Municipal, toda persona física y moral puede realizar las actividades comerciales e industriales reconocidas como un modo honesto de vivir, toda vez que, para el funcionamiento de los giros comerciales, industriales y de prestación de servicios que se instalen o estén instalados en su territorio, se sujeten a las bases, lineamientos de seguridad e higiene determinados en el reglamento respectivo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 80.- El Presidente municipal a través de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos y previa aprobación del Ayuntamiento, cuenta con la facultad para expedir las licencias o permisos para el ejercicio de cualquier actividad lícita mismos que serán válidos única y exclusivamente para la persona física o moral a cuyo nombre se expide, en el domicilio de la actividad específicamente autorizada y con vigencia de un año a partir de su expedición, misma

ARQ. SELENE FLORES CORTES
TESORERA MUNICIPAL

2023 ago 02 14:08:11

G. ADRIAN RADAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

que deberá refrendarse anualmente, por lo que no puede transmitirse, cambiarse o cederse sin el consentimiento de la Autoridad Municipal, y la aprobación del Ayuntamiento, estableciéndose la obligación del titular, de tener dicha documentación a la vista. La falta de este registro será objeto de sanción.

La Dirección de Reglamentos y Espectáculos tendrá la obligación de vigilar y sancionar toda actividad comercial, de prestación de servicios y de espectáculos públicos, así como la colocación de anuncios publicitarios y medios de difusión, que se desarrollen en el Municipio, con apego a las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 81.- Con motivo de la autorización, las personas en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o profesionales no podrán invadir o estorbar ningún bien de dominio público, contaminar el ambiente, fijarse en las azoteas de las edificaciones, ni fijarse en palmeras, postes, arbotantes o cualquier superficie de propiedad pública de uso común.

Artículo 82.- Se requiere autorización, licencia o permiso de la Autoridad Municipal para:

- I. Ejercer cualquier actividad comercial, industrial o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de servicios, espectáculos y diversiones públicas, siendo requisito indispensable para el libramiento de la licencia, el contar con la anuencia del uso de suelo, emitida por el/la Director/a de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal;
- II. Construcciones y uso específico del suelo, alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra;
- III. Para la colocación de anuncios en la vía pública, pinta de bardas y propaganda en postes;
- IV. Para el uso de vehículos de propulsión sin motor;
- V. Para la celebración de fiestas y bailes particulares o sociales, los que se sujetarán a las siguientes reglas:
 - a) Se requerirá permiso previo, cuando se prolonguen después de las 12:00 a.m.;
 - b) También se requerirá permiso cuando se efectúen con el ánimo de lucro;
 - c) Cuando se realicen kermes, lunadas o cualquier otro tipo de fiestas;
- VI. El Gobierno Municipal tiene la obligación de cumplir lo dispuesto por el artículo 9o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y
- VII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 83.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicios, espectáculos, diversiones públicas, centros nocturnos, servicios turísticos y cualquier otra actividad similar realizada por los particulares se requiere de la autorización expresa del/la Presidente/a Municipal, previa aprobación por el Ayuntamiento y con el respectivo pago de los derechos establecidos en la Ley de ingresos y cumplimiento de los requisitos marcados por el presente Bando y demás aplicables.

Artículo 84.- Todo comercio, prestador de servicios, empresa o similar estará obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en la normatividad aplicable en materia de salud y protección civil, el presente Bando y los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 85.- Para la venta de cerveza en botella o envase cerrado, tiendas de autoservicio, tanto en la cabecera municipal como en las comunidades y pueblos, deberán contar con la licencia de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Hidalgo y la Autorización del Ayuntamiento. En dichos establecimientos o en sus alrededores, por ningún motivo, se podrán consumir las bebidas alcohólicas que ahí se expendan, bajo pena de incurrir en las sanciones a que haya lugar.

Artículo 86.- La Autoridad Municipal, cuando lo estime conveniente, efectuará visitas de inspección a los establecimientos mencionados y sus anexos, para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones legales respectivas y lo ordenado por este bando, tomando en su caso, las medidas siguientes:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa conforme lo previene el presente ordenamiento;
- III. Cancelación de la licencia de funcionamiento;
- IV. Clausura temporal de uno hasta treinta días; y
- V. Clausura definitiva.

Artículo 87.- Se requerirá, invariablemente, licencia de la Autoridad Municipal para la venta ocasional de bebidas alcohólicas en bares y otros eventos.

ARQ. SELENE FLORES CORTES
TESORERA MUNICIPAL

Vo. Bo.

AUTORIZO:

ING. ADRIAN RADAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Queda prohibida la venta de todo tipo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos del municipio. Para el caso de la celebración de ferias, fiestas patronales, carnavales y demás eventos en dichos espacios, la venta de bebidas alcohólicas se permitirá siempre y cuando se tramite el permiso correspondiente y bajo las condiciones que dicte la autoridad municipal.

Artículo 88.- Los propietarios o encargados de cantinas legalmente establecidas, dentro del territorio de este Municipio, deberán atender lo estipulado por la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo.

Artículo 89.- Los restaurantes, loncherías, cenadurías y otros establecimientos similares, que tengan licencia para la venta de bebidas alcohólicas, solamente podrán hacerlo con el consumo de alimentos. De ser sorprendidos infringiendo este precepto serán sujetos a ser sancionados.

Artículo 90.- Queda prohibido el traspaso, arrendamiento o subarrendamiento de licencias. Todo cambio de domicilio de funcionamiento de cualquier establecimiento que expendan bebidas alcohólicas, requiere autorización de la Autoridad Municipal.

Artículo 91.- Se requiere autorización de la Autoridad Municipal para el funcionamiento de salones de baile, arenas de box y lucha libre, además de las licencias que corresponda otorgar a otras autoridades.

Artículo 92.- Se requiere autorización del Gobierno Municipal para efectuar bailes, festejos de todo tipo, funciones circenses, de box o lucha libre, instalación de carpas, conciertos públicos, corridas de toros, kermeses, verbenas, carreras de caballos, competencias automovilísticas, de motocicletas y bicicletas, eventuales o permanentemente.

Artículo 93.- Para la explotación de juegos y aparatos mecánicos, sinfonolas, sistemas de sonido, cintas magnetofónicas, vehículos publicitarios y altavoces que funcionen eventual o permanentemente en lugares públicos, deberán contar con licencia expedida por la Autoridad Municipal.

Artículo 94.- Los comerciantes y exhibidores de mercancías ambulantes, los que se dediquen a la compra venta de ganado, vehículos o a la prestación de servicios en forma temporal o definitiva; para realizar sus actividades comerciales, deberán contar con la licencia municipal respectiva y cubrir los derechos correspondientes.

Artículo 95.- En los casos no previstos por el presente ordenamiento, se estará a lo establecido por las leyes relativas y demás disposiciones aplicables.

Artículo 96.- El horario de funcionamiento y días de cierre obligatorio de los establecimientos comerciales en el Municipio se sujetarán a lo dispuesto por el reglamento respectivo.

Artículo 97.- Es obligación del titular de la autorización, licencia o permiso, en todos los casos, tener la documentación otorgada por el Gobierno Municipal, a la vista del público.

Artículo 98.- La Autoridad Municipal no concederá opinión favorable, consentimiento o anuencia, para el establecimiento de giros comerciales que almacenen o expendan bebidas con graduación alcohólica, cuando se afecte el interés social o exista impedimento legal alguno.

Artículo 99.- Los parasoles y demás aparatos que sean colocados al frente de los locales comerciales, para dar sombra a los aparadores, deberán tener una altura mínima de dos metros.

Artículo 100.- Los dueños encargados de establecimientos que expendan medicinas o productos farmacéuticos están obligados a prestar servicio nocturno, teniendo expresamente prohibido aumentar los precios de sus productos o solicitar cuotas especiales para este servicio. Cuando hubiere varios establecimientos, presentarán el servicio nocturno conforme a los turnos que determine el Ayuntamiento y/o las autoridades sanitarias.

Artículo 101.- En los locales donde se expendan alimentos y carne, deberán tener aparte de la autorización del Ayuntamiento, el permiso de las autoridades sanitarias correspondientes.

Artículo 102.- Todas las demás actividades comerciales que se verifiquen dentro del Municipio, podrán desarrollarse a cualquier hora a criterio del propietario de las negociaciones, a menos que su funcionamiento implique alteración del orden público o molestia para los vecinos.

REALIZO PAGO:

ARQ. SELENE FLORES CORTES
TESORERA MUNICIPAL

Vo. Bo.

2023ago02ago081

AUTORIZO:

ING. ADRIAN RADAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Artículo 103.- Todo establecimiento fijo, semifijo y/o ambulante deberá exhibir el precio de sus productos de forma clara y perfectamente visible.

Artículo 104.- El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, está facultado para ordenar el control, inspección y fiscalización de la actividad comercial que realizan los particulares.

CAPÍTULO II DE LOS COMERCIOS SEMIFIJOS, MÓVILES Y AMBULANTES

Artículo 105.- Los comercios semifijos deberán pagar el derecho a piso de plaza y deberán instalarse en los lugares que la Autoridad Municipal determine, sin perjuicio del libre flujo peatonal como son banquetas, rampas, pasos peatonales, entre otros y sin dañar la infraestructura pública urbana. Sin excepción alguna, no se permitirá el acceso de vehículos para carga y descarga en explanadas públicas.

Artículo 106.- Tendrán los comerciantes la obligación de conservar limpio e higiénico el lugar donde realicen sus actividades, antes, durante y después de las mismas, cuidando en todo momento la preservación de la infraestructura urbana municipal.

Artículo 107.- El comercio móvil o ambulante deberá ser objeto de una reglamentación específica aprobada por el Ayuntamiento en la que establezcan las áreas restringidas en que este no pueda prestarse y los procedimientos que prevean su funcionamiento, preservando la armonía y protección integral de los derechos de los habitantes.

Artículo 108.- Es facultad del Ayuntamiento otorgar el derecho de piso en los mercados sobre ruedas y podrá, en todo momento, cambiar a los vendedores de los sitios que ocupen, para el buen funcionamiento de los mismos y en bien de la comunidad.

CAPÍTULO III DE LA CANCELACIÓN DE LICENCIAS Y CLAUSURA DE LUGARES DELIMITADOS

Artículo 109.- Son causas por las cuales la autoridad administrativa puede iniciar un proceso de cancelación de licencia de funcionamiento:

- I. No iniciar operaciones sin causa justificada que haya sido notificada por escrito durante un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la fecha de expedición de la licencia respectiva;
- II. Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en la licencia de funcionamiento por un lapso de 180 días naturales;
- III. Realizar de manera reiterada actividades diferentes a las autorizadas por la licencia;
- IV. El traspaso, arrendamiento o subarrendamiento de la licencia;
- V. Cuando se ejerzan actividades ilícitas, inmorales y no especificadas en la licencia correspondiente;
- VI. Violentar de manera reiterada o grave las disposiciones contenidas en el presente Bando, así como en los demás reglamentos o disposiciones administrativas municipales.

Artículo 110.- El Procedimiento de Cancelación de Licencias se iniciará notificando por escrito al titular de la licencia sobre las causas que han originado la instauración del procedimiento, concediéndole la garantía de audiencia para que en el término de cinco días hábiles exprese lo que a su derecho convenga y aporte los medios de prueba que crea pertinentes.

Transcurrido el plazo, haya contestado o no el titular de la licencia, se fijará día y hora para una audiencia de pruebas y alegatos en la cual se desahogarán todos y cada uno de los medios de prueba previamente ofrecidos y se rendirán alegatos de forma escrita u oral, sin poder exceder en última hipótesis de diez minutos en su expresión.

Artículo 111.- Para el ofrecimiento, admisión y desahogo de las pruebas que proponga el particular, se aplicará de manera supletoria el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, en todo aquello que no contraponga a lo establecido en el presente Título. Son admisibles todos los medios de prueba, siempre que no sean contrarios a la moral o las buenas costumbres, con excepción de la prueba confesional a cargo de la autoridad. Todas las pruebas ofrecidas deberán estar relacionadas directamente con las causas que originan el procedimiento. Para el caso de la prueba testimonial, el oferente está obligado a presentar a los testigos que proponga, los que no excederán de tres; en caso de no hacerlo, se tendrá por desierta dicha prueba.

REALIZO PAGO:

ARQ. SELENE FLORES CORTES
TESORERA MUNICIPAL

Vo. Bo.

3003ca0002JUN081

AUTORIZO:

G. ADRIAN RADAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Artículo 112.- Concluido el desahogo de pruebas y formulados los alegatos, en su caso, la Autoridad Competente dentro de los quince días hábiles siguientes, dictará la resolución que proceda, debidamente fundada y motivada, misma que será notificada al interesado en los términos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo para el estado de Hidalgo.

Artículo 113.- La Autoridad Municipal, procederá a la clausura de lugares delimitados en los siguientes casos:

- I. Por carecer de licencia para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles, en los giros que lo requieran y de permiso para la realización del espectáculo público de que se trate;
- II. Por realizar de manera reiterada actividades diferentes a las autorizadas en los permisos o licencias de funcionamiento de establecimientos mercantiles o en la autorización de uso del suelo;
- III. Por violentar de manera reiterada o grave las disposiciones contenidas en el presente Bando y en los demás reglamentos o disposiciones administrativas municipales;
- IV. Cuando se haya cancelado la licencia municipal de funcionamiento del establecimiento;
- V. Cuando se ponga en peligro de manera grave el orden público, la salud, la integridad y la seguridad de la población o el equilibrio ecológico;
- VI. Cuando se comprueben o se detecten flagrantemente hechos violentos o de sangre al interior, o que tengan su origen en el establecimiento;
- VII. Si ha pasado un año de vencida la renovación de la licencia; y
- VIII. Las demás que señalen las leyes y reglamentos respectivos.

Artículo 114.- Las clausuras de establecimientos tendrán el carácter de temporal o definitivo y al determinarse estas se colocará un sello oficial inviolable que evidencie dicha clausura. La violación de un sello oficial de clausura es considerada una infracción.

Artículo 115.- En las clausuras temporales, al momento de pronunciarse la Autoridad Municipal, señalará el plazo en que éstas deberán de concluir o las condiciones que deberá de cumplir el particular para su levantamiento.

Artículo 116.- El procedimiento administrativo que se seguirá para llevar a cabo la clausura de un lugar delimitado, será de la misma forma al estipulado para la cancelación de una licencia de funcionamiento.

CAPÍTULO IV DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 117.- La autoridad municipal correspondiente tendrá facultad para autorizar, suspender o prohibir la prestación de cualquier espectáculo o diversión publica que se efectué dentro del territorio Municipal y que este prevista por la Ley.

Artículo 118.- Los espectáculos públicos que se lleven a cabo en el territorio de este Municipio, se ajustarán a lo establecido por este Bando y los reglamentos correspondientes, acuerdos y disposiciones, observando entre otros los siguientes lineamientos:

- I. Para llevar a cabo una diversión o espectáculo, los interesados deberán solicitar por escrito la autorización correspondiente;
- II. Para la expedición de la autorización precitada será de acuerdo con la Ley o reglamento respectivo;
- III. Serán de observancia obligatoria los programas y horarios de las funciones que al efecto permita el Gobierno Municipal al momento de solicitar el permiso;
- IV. Toda prohibición deberá estar a la vista del público, así como los precios de las entradas;
- V. Tendrán los interesados la obligación de conservar limpio e higiénico el lugar donde efectúen las diversiones o espectáculos durante y después de las mismas; y
- VI. Deberán instalar señalamientos en el lugar donde se pretende realizar la diversión o el espectáculo, que indiquen salidas de emergencia, área de riesgo, hidrantes o extinguidores o cualquier otra que señale la autoridad correspondiente.

Artículo 119.- Sin excepciones de ninguna especie, se prohíbe la presentación de cualquier espectáculo o variedad que vaya en contra de la moral y las buenas costumbres de la población de este Municipio.

Artículo 120.- No se permitirá el establecimiento de cantinas, bares o depósitos de venta de bebidas alcohólicas en una distancia radial menor de 500 metros de escuelas, templos, hospitales, centros deportivos, centros industriales, talleres y otros lugares similares, ni de uno ni de otro establecimiento de igual índole.

REALIZO PAGO:

ARQ. SELENE FLORES CORTES
TESORERA MUNICIPAL

Vo. Bo.

2023 AGO 02 10:08:11

AUTORIZO:

ING. ADRIAN RADAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Artículo 121.- Para la colocación de carteles promocionales de un espectáculo en las calles de la localidad donde se pretenda efectuar el mismo, requerirá autorización del Gobierno Municipal, sujetándose a las disposiciones de este bando.

Artículo 122.- Cuando por cualquier motivo el programa de un espectáculo autorizado sufra alguna variación, esta deberá ser avisada y justificada debidamente al Gobierno Municipal para que revoque o confirme el permiso expedido, haciéndolo el interesado del conocimiento oportuno del público.

Artículo 123.- Queda estrictamente prohibido a las empresas de espectáculos, vender mayor número de boletos de las localidades que arroje el cupo del establecimiento de que se trate.

Artículo 124.- En el territorio municipal queda prohibida la reventa de boletos para espectáculos públicos, cualquier persona que realice cualquier actividad relacionada con ella, se hará acreedor a las sanciones administrativas contempladas en el presente ordenamiento y demás aplicables.

Artículo 125.- Bajo ningún concepto o caso, se permitirá que se aumente el número de asientos, ni se colocarán accesos de entrada, donde se obstruya la libre circulación del público.

Artículo 126.- Los asistentes a un espectáculo guardarán durante el desarrollo del mismo la conducta debida; quien hiciere manifestaciones agresivas u ofensivas de cualquier clase durante una función, será expulsado del local sin reintegrarle el importe de su boleto.

Artículo 127.- No se entenderán por interrupción, las manifestaciones de agrado o desagrado hechas por el público, a menos que sean de tal naturaleza que produzcan tumultos o alteraciones del orden, o constituyan faltas a la moral.

Artículo 128.- Queda prohibido fumar en espacios no contemplados para ello en la ley aplicable en la materia.

Artículo 129.- Los empresarios o encargados de cualquier espectáculo deberán permitir el acceso al mismo, a los inspectores del Gobierno Municipal que se acrediten debidamente como tales y que acudan al cumplimiento de su deber.

Artículo 130.- Las personas que se exhiban en las calles, escuelas, plazas y otros lugares públicos, en actos de diversión, que traigan consigo animales, deberán apegarse a lo dispuesto en la Ley de protección y trato digno para los animales en el Estado de Hidalgo.

Artículo 131.- El Gobierno Municipal, además de la sanción prevista en el artículo 343 de este ordenamiento, podrá ordenar la suspensión de cualquier evento o espectáculo, si en alguna forma se llegara a alterar el orden, si se pusiera en peligro la seguridad pública o se ofendiera a la moral y buenas costumbres.

CAPÍTULO V DEL SERVICIO DE LIMPIAS Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 132.- El servicio de limpia y recolección de residuos sólidos estará a cargo del Gobierno Municipal a través de la Dirección de Servicios Públicos y tiene como responsabilidades las siguientes:

- I. Mantener limpias calles, plazas, avenidas, parques, jardines públicos y demás espacios públicos de uso común con la participación de los habitantes del municipio;
- II. Organizar campañas de limpieza;
- III. Recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos;
- IV. Las demás que le otorguen las leyes, reglamentos municipales y acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 133.- Para colaborar en la limpieza de las calles, los propietarios, poseedores o inquilinos de fincas, predios con y sin construcción, barrerán las banquetas del frente de éstos y hasta la mitad del arroyo de la calle.

Artículo 134.- La basura de cualquier tipo o especie, que se produzca en cantidad mayor de cien kilogramos diarios en establecimientos de cualquier ramo, deberá ser transportada por los propietarios al relleno sanitario municipal. Por acuerdo expreso de la misma autoridad, el acarreo podrá ser realizado por el área correspondiente, mediante el pago de una cuota especial para ese tipo de casos, misma que deberá establecerse en la Ley de Ingresos para el Municipio.

REALIZO PAGO:

ARQ. SELENE FLORES CORTES
TESORERA MUNICIPAL

Vo. Bo.

2023 agosto 02 10:08:11

AUTORIZO:

ING. ADRIAN RADAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Artículo 135.- Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará tratándose de cenizas, ramas o troncos de árboles, animales muertos, paquetes, bolsas u objetos de gran volumen.

Artículo 136.- No se depositarán en el relleno sanitario municipal ni se recolectarán como tales, la arena y demás materiales de construcción.

Así mismo, tampoco las sustancias inflamables, tóxicas o peligrosas en sí mismas o los materiales de desecho provenientes de los hospitales, centros de salud, laboratorios de análisis clínicos, centros de diagnósticos médicos, y otros similares, que puedan constituir medio de contagio o de transmisión de enfermedades, además de afectar a los mantos acuíferos.

Tratándose de dichas sustancias o materiales, los propietarios de los establecimientos donde se produzcan, los deberán transportar a los lugares de incineración autorizados por la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo, en medios de transporte adecuados y conforme a lo establecido por la ley en la materia, con la finalidad de que no cause ningún peligro y se utilicen o se vuelvan inocuas.

Artículo 137.- Serán sancionados a quienes oculten en los recipientes de basura públicos, los desechos mencionados en el artículo anterior; y severamente será sancionado, quien incurra en lo señalado en el segundo párrafo.

Artículo 138.- Considerando el horario que para la recolección de basura se fije, los recipientes y contenedores que contengan esta, deberán ser colocados en las orillas de las banquetas, una vez que la proximidad del vehículo recolector se anuncie mediante la forma usual. Posterior a que estos recipientes o contenedores sean vaciados en el vehículo, se procurará que no permanezcan en las calles por más de media hora.

CAPÍTULO VI DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES

Artículo 139.- Para los efectos de este bando y demás disposiciones relativas, se entiende como panteón o cementerio la superficie de terreno destinada a la sepultura de cadáveres o restos humanos en fosas o gavetas excavadas en la tierra, en criptas o gavetas construidas sobre el suelo o en los muros.

Artículo 140.- El establecimiento, apertura, operación, administración y vigilancia de los panteones, así como los servicios de inhumación, exhumación y re inhumación de cadáveres y restos humanos, integran un servicio público que corresponde al Gobierno Municipal prestarlo y que, podrá atender por sí mismo o concesionar, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 141.- La inhumación de cadáveres se realizará únicamente en los panteones municipales previa autorización de la autoridad del Registro del Estado Familiar de este Municipio. Para efectuar la inhumación, los cadáveres o restos humanos deberán estar colocados en féretros o cajas de madera; no podrá ser, en ninguna excepción de metal; y después de depositarlos en las fosas o gavetas se sellarán éstas de manera hermética con el material adecuado.

Artículo 142.- De todas las inhumaciones y cremaciones se llevará un registro en el que se hará constar una copia del acta de defunción, nombre y domicilio de la persona fallecida, fecha de inhumación, datos del espacio, lote y fosa o gaveta que permita su localización y de la constancia de que se cubrieron los derechos correspondientes, además se requerirá la autorización escrita del/la titular de la Oficialía del Registro del Estado Familiar.

Artículo 143.- Ninguna exhumación se hará antes de que hayan transcurrido cuando menos 7 años de la fecha de la inhumación, con excepción de los casos que así lo ordenen las Autoridades judiciales o sanitarias de los órdenes de Gobierno Estatal o Federal.

Artículo 144.- Cuando hayan transcurrido los 7 años indicados anteriormente y no se renovare el pago de los derechos, siempre que no se haya establecido la perpetuidad de la fosa o gaveta, se podrán exhumar los restos, entregándose a quienes los reclamen o en caso contrario, estos serán depositados en el osario común.

Artículo 145.- La Autoridad Municipal, por conducto de la oficina correspondiente determinará el horario de servicio de los panteones municipales y cuidará el orden, limpieza y conservación de los elementos comunes o de uso general en los mismos. El mantenimiento general de los espacios comunes de los panteones municipales estará a cargo de la Dirección de Servicios Públicos, mientras que la limpieza de los lotes y de las gavetas o criptas

ARQ. SELENE FLORES CORTES
TESORERA MUNICIPAL

2023 agosto 02 10:08:11

G. ADRIAN RADAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

corresponderá a los deudos o a quienes sean responsables de los cuerpos que hagan uso temporal o perpetuo sobre ellos.

Artículo 146.- No se permitirá en los panteones, la introducción y/o consumo de comestibles o bebidas embriagantes, salvo que se cuente con el permiso expreso de la autoridad competente. Queda estrictamente prohibido armas de fuego, explosivas y punzocortantes.

Artículo 147.- El pago de los derechos respectivos por el uso de lotes, gavetas o criptas en los panteones municipales, no establece propiedad sobre ellos para los particulares, sino tan sólo crea el derecho de utilizar esos espacios para la recepción y guarda de los cadáveres o restos humanos y para la colocación de las construcciones pertinentes, debidamente autorizadas.

Artículo 148.- Los cadáveres que sean conducidos de un lugar a otro o llevados al panteón para ser inhumados, deberán ir cubiertos de tal forma que no queden expuestos a la vista de las personas, además, en los casos que sea necesario, deberán tomar las recomendaciones sanitarias correspondientes a fin de salvaguardar la salud pública municipal.

Artículo 149.- Los permisos para la construcción de monumentos, instalaciones de lápidas o construcción de fosas y gavetas se entregarán por la Dirección de Obras Públicas Municipales previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 150.- Cuando el servicio público de panteones o cementerios sea concesionado a particulares se observarán las mismas disposiciones anteriores y las establecidas en el contrato respectivo.

CAPÍTULO VII DE LA SALUD PÚBLICA

Artículo 151.- Se entenderá por servicios de salud pública todas aquellas que se realizan con el fin de proteger, promover y establecer la salud de una persona y la colectividad.

Artículo 152.- Permanentemente el Gobierno Municipal auxiliará a las autoridades sanitarias en el desempeño de sus funciones y para preservar la salud pública de los habitantes del Municipio.

Artículo 153.- El Gobierno Municipal, con la finalidad de expedir licencias de apertura de establecimientos comerciales, industriales o de otra índole, consultará la opinión técnica de la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo, a través de su representación en el Municipio.

Artículo 154.- Para efecto del artículo anterior, la Dirección de Salud Municipal contará con personal capacitado, para cumplir sus funciones coordinadamente con la Secretaría de salud.

Así mismo, será la encargada de enterar de forma inmediata al Gobierno Municipal, de cualquier emergencia sanitaria que se presente, a efecto de que se puedan tomar las medidas preventivas necesarias.

Artículo 155.- Los Establecimientos comerciales e industriales deberán disponer de condiciones de seguridad sanitaria para el personal que labora en esas empresas.

Artículo 156.- El Ayuntamiento, en coordinación con las autoridades sanitarias, fijará las normas que deban cumplir los negocios comprendidos en los giros de hotelería, casas de huéspedes, moteles, restaurantes, loncherías, taquerías, fondas, cocinas económicas, tortillerías, molinos de nixtamal y todo lo relacionados con el manejo de alimentos naturales o preparados, baños públicos, peluquerías, salones de belleza, bares, cantinas, cervecerías y pulquerías y, en todos aquellos donde se ponga en riesgo la salud pública.

Artículo 157.- En los restaurantes, fondas, loncherías, cantinas, pulquerías, etc., se instalarán lavabos para uso de los clientes, con suficiente provisión de jabón y toallas higiénicas; contando también con sanitarios para el servicio público de ambos sexos, debidamente higienizados.

Artículo 158.- El funcionamiento de establos y criaderos de animales en alto volumen se autorizará únicamente en los lugares de baja densidad demográfica fuera del centro de la ciudad y siempre que no afecte las condiciones higiénicas de los vecinos.

REALIZO PAGO:

ARQ. SELENE FLORES CORTES
TESORERA MUNICIPAL

Vo. Bo.

3023caq02m031

AUTORIZO:

G. ADRIAN RADAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Artículos 159.- Dentro del territorio municipal, el transporte de productos cárnicos para el consumo humano será única y exclusivamente en unidades destinadas para el uso correspondiente, las cuales estarán adaptadas adecuadamente para el mismo. Incluye transporte transitorio y permanente.

Artículo 160.- Queda totalmente prohibida la introducción y venta de carne de animales no sacrificados en las casas de matanza de animales o espacios destinados para ese fin, mismos que deberán cumplir con los lineamientos correspondientes y cumplan con el respectivo pago de derechos.

Artículo 161.- El Gobierno Municipal a través de la Dirección de Salud, realizará campañas informativas y de esterilización de animales domésticos y de compañía, para evitar la proliferación de perros y gatos callejeros, así también, organizará campañas de vacunación antirrábica.

Artículo 162.- Es competencia del Gobierno Municipal vigilar la venta de sustancias químicas, incluyendo pegamentos, barnices, thinner, lacas, selladores y aquellas que al inhalarse perjudiquen la salud y sancionar a quienes vendan estos productos señalados a menores de edad y a personas de las que se sospeche, puedan utilizarlas contra la salud propia y de terceras personas.

Los propietarios o encargados de establecimientos que expendan los productos antes señalados, deberán exhibir en lugares visibles de sus negocios la limitante contenida en este artículo.

Artículo 163.- Dentro del territorio Municipal, queda prohibida la prostitución de toda persona; en cualquier modalidad, de cualquier edad, sexo u origen étnico o nacionalidad.

Artículo 164.- Los sanatorios, clínicas y hospitales particulares, serán objeto de visitas periódicas, por inspectores de sanidad encargados de verificar que se cumplan las medidas sanitarias establecidas en el presente Bando, y darán aviso a la autoridad correspondiente cuando se violen las disposiciones dictadas por esa institución y demás ordenamientos vigentes en el Municipio y en el Estado.

Artículo 165.- La venta de medicamentos, sólo se hará en establecimientos comerciales autorizados para tal efecto, por la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo y el Gobierno del Municipio, mismos que están sujetos a la vigilancia e inspección de dichas autoridades. No se permitirá la venta de medicamentos fuera de su envase original.

Artículo 166.- Los establecimientos de farmacias droguerías y boticas deberán contar con un médico acreditado como responsable de dichos establecimientos para la correcta atención al público. Así mismo, están obligados a sujetarse a un programa de guardias nocturnas, el cual será dado a conocer al público y al Gobierno Municipal para su difusión.

Artículo 167.- Los comestibles y medicinas que se destinen para la venta serán puros y estarán en perfecto estado de conservación, convenientemente protegidos, señalando, como corresponde su composición, características, caducidad y denominación, para ser ofrecidas al consumidor.

Artículo 168.- Es obligación de las personas mayores de edad, cuidadores, tutores y o padres de familia llevar a vacunar a niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas vulnerables de las que son responsables inmediatos para protegerlos de enfermedades infectocontagiosas.

Artículo 169.- Es obligación de todos los habitantes y vecinos de este Municipio, someterse a las vacunaciones que determinen las autoridades sanitarias.

Artículo 170.- Es obligación de los dueños de animales de cualquier especie, vacunarlos cuantas veces determinen las autoridades de salud, así como adoptar medidas de higiene y atención adecuada. Queda prohibido abandonar, maltratar, golpear o mutilar cualquier animal.

Artículo 171.- Se considera como atentado a la salud pública y al interés general el tirar y/o quemar basura y desechos orgánicos en las calles y sitios públicos, así como ensuciar u obstruir la corriente de agua de las fuentes públicas, acueductos, tuberías, coladeras y similares; quien así lo haga, será sancionado severamente.

Artículo 172.- Los tiraderos de basura y desperdicios se situarán a distancia conveniente de los centros de población y su localización será fijada por el Gobierno Municipal en coordinación con la autoridad sanitaria que corresponda.

REALIZO PAGO:

ARQ. SELENE FLORES CORTES
TESORERA MUNICIPAL

Vo. Bo.

5025-06002RA124R31

AUTORIZO:

G. ADRIAN RADAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Artículo 173.- Ninguna persona deberá depositar, instalar o colocar basura o cualquier material, maquinaria o vehículos, productos mercantiles de diferente naturaleza y que estorben u obstruyan la vía pública.

Así mismo será motivo de sanción el arrojar o depositar cáscaras de fruta, papeles, desechos de animales, agua sucia o desperdicios de diversa índole en las banquetas, calles y demás sitios públicos, así como el dañar o ensuciar las fachadas y vías públicas.

En cuanto estas faltas sean cometidas por personal, encargados, dueños o empleados de establecimientos comerciales y afectando sus áreas circunvecinas a sus negocios o locales comerciales y, estos sean sorprendidos en flagrancia violando este precepto, el Gobierno Municipal clausurará dichos establecimientos sancionando a los responsables.

Artículo 174. – Cuando una persona requiera depositar, tirar o colocar materiales de construcción en la vía pública deberá solicitar por escrito a la autoridad municipal un permiso temporal siempre y cuando compruebe que no cuenta con un espacio para depositarlos. Dichos materiales no podrán permanecer más de una semana en la vía pública, de lo contrario se aplicarán las sanciones correspondientes.

Artículo 175.- Las personas que expendan frutas, verduras, legumbres, comestibles y demás artículos similares en estado de descomposición, se harán acreedores a la clausura de su establecimiento y multa por parte de la Autoridad Municipal.

Artículo 176.- La inhumación de cadáveres no tendrá lugar antes de veinticuatro horas ni después de treinta y seis horas de acaecido el fallecimiento, salvo disposición expresa de las Autoridades sanitarias y judiciales correspondientes.

Artículo 177.- El traslado de cadáveres dentro del territorio de este Municipio no podrá realizarse en automóviles o camiones destinados al servicio público o privado, salvo permiso especial que concedan las autoridades sanitarias y municipales.

CAPÍTULO VIII DE LOS MERCADOS, CENTRALES DE ABASTOS Y TIANGUIS

Artículo 178.- Para fines de este Bando se entienden los siguientes conceptos como:

- Mercado público, el lugar o local, sea o no propiedad del Municipio, donde concurre una diversidad de comerciantes y consumidores, en libre competencia, cuya oferta y demanda se refieren principalmente a artículos de primera necesidad
- Las Centrales de Abastos; son los lugares en donde, por disposición del Ayuntamiento se reúnen los comerciantes para vender sus productos o mercancía al mayoreo;
- Los tianguis; son aquellos lugares semi fijos señalados por el Ayuntamiento, donde los productores y comerciantes, previo permiso, expenden periódicamente sus productos en puestos.

Artículo 179.- Los mercados, por su propia importancia, constituyen un servicio público y, por ende, su administración y reglamentación es función exclusiva del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento respectivo.

Artículo 180.- Compete al Gobierno Municipal, la creación o autorización para instalar nuevos mercados públicos, la ampliación y reubicación de los existentes, así como el otorgamiento de licencias para ejercer actividades comerciales en mercados públicos.

Artículo 181.- Con excepción de las festividades tradicionales que se celebren en el Municipio, estará terminantemente prohibida la ubicación de tianguis o puestos semifijos en la avenida principal que obstaculicen el tránsito de vehículos o peatonal, indicando el Ayuntamiento el sitio donde podrán ubicarse dichos puestos a través de la licencia o permiso correspondiente.

Artículo 182.- No se podrá realizar, ni será válido si se hiciere, el traspaso y cambio de giro comercial de locales o áreas que se ocupen de los mercados públicos, sin la previa autorización del Gobierno Municipal, quien intervendrá de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARQ. SELENE FLORES CORTES
TESORERA MUNICIPAL

Vo. Bo.
LIC. NOELIA BETHSABE MEZA JIMENEZ

AUTORIZO:
ING. ADRIAN RADAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Artículo 183.- Los locales de los mercados públicos municipales, son patrimonio del Municipio, quien, por conducto del Ayuntamiento, los concesionará a los particulares en base a un contrato-concesión, y sujeto a lo dispuesto en la ley orgánica municipal.

Artículo 184.- Los comerciantes que operen en los mercados públicos municipales y tianguis, están obligados a observar los horarios y condiciones de funcionamiento que fije el Gobierno Municipal.

Artículo 185.- El Gobierno Municipal reconocerá en sus derechos a los locatarios y comerciantes, que hayan cubierto ante la Tesorería Municipal, en tiempo y forma su pago de cuotas, licencias comerciales o impuestos.

Artículo 186.- Los inspectores y recaudadores de los derechos de piso y plaza, tendrán las funciones y facultades que contenga el reglamento correspondiente o les conceda el Gobierno Municipal.

TÍTULO OCTAVO DE LAS OBRAS PÚBLICAS, LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, EL DESARROLLO URBANO Y LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 187. - El presente título, tiene por objeto establecer las bases de la política de desarrollo urbano del Municipio, mediante la regulación de su ordenamiento territorial, contemplando el crecimiento organizado en los ámbitos urbano y rural, proyectando el beneficio de las generaciones actuales y futuras de nuestro municipio mediante instrumentos de planeación.

Artículo 188.- Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras públicas, Desarrollo Urbano, Planeación o afín, planear el desarrollo urbano municipal, basándose en la proyección a futuro del crecimiento poblacional, garantizando así la sostenibilidad del mismo, procurando garantizar los derechos de los ciudadanos, a la infraestructura urbana, movilidad, vivienda digna, servicios públicos, espacios públicos e imagen urbana de calidad.

Para tal efecto el Ayuntamiento deberá elaborar los instrumentos de planeación, tales como el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Desarrollo Urbano, designando como responsable de su elaboración, revisión y visto bueno de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Planeación Municipal o afín, alineado a la Planeación Estatal y Nacional.

CAPÍTULO II DE LAS OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS

Artículo 189.- Para la realización de obras dentro del Municipio, serán facultad del Gobierno Municipal a través de la Dirección de Obras Públicas, además de las contenidas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, las siguientes:

- I. Administrar la obra pública desde su planeación, integración de expediente, contratación, ejecución y supervisión hasta el acto de entrega – recepción de la misma;
- II. Apoyar a las delegaciones o comités con proyectos o estudios que coadyuven en la realización de obras en beneficio a sus comunidades y, por ende, en beneficio del desarrollo en materia de infraestructura del Municipio;
- III. Emitir licencia para la realización de instalaciones subterráneas de los servicios públicos de teléfonos, redes de agua, alumbrado, semáforos, energía eléctrica, gas y cualquier otra, las que deberán localizarse a lo largo de aceras o camellones. Previo dictamen de la Dirección de Protección Civil y aprobación del Ayuntamiento;
- IV. Expedir licencia de construcción de tumbas, panteones o monumentos funerarios previo pago de derechos correspondientes; y
- V. Expedir la licencia para la instalación de anuncios de cualquier clase sobre la vía pública y negar aquellas que pueden afectar los intereses de la población;

Artículo 190.- La Autoridad Municipal inspeccionará las edificaciones que dadas sus condiciones constituyan un peligro, procediendo a prevenir al propietario o encargado de la finca de que se trate para que la repare o demuela, en su caso, dentro de un plazo perentorio para tal efecto.

TESORERA MUNICIPAL

LIC. NOELIA BETHSABE MEZA JIMENEZ

2023 ago 02 ale4 31

ING. ADRIAN RADAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Artículo 191.- Los propietarios o poseedores de predios baldíos, deberán bardearlos y cercarlos. En caso contrario, después de dos notificaciones, se harán acreedores a la sanción correspondiente, procediendo la Autoridad Municipal a efectuar el bardeado o cercado de dichos predios, con cargo al propietario o poseedor que corresponda.

Artículo 192.- Queda prohibido colocar propaganda o publicidad en los edificios públicos, escuelas, monumentos, templos, objetos de ornato de las plazas, jardines, parques, postes y árboles, así como el piso de las calles y plazas. En casas y bardas de propiedad particular, se deberá contar para ello con el permiso expreso de los propietarios o sus representantes.

Artículo 193.- No se concederá licencia para colocar caballetes, pizarrones, figuras de madera o metal y demás anuncios semejantes en las aceras, calles, jardines, y andadores. No se podrán colocar anuncios de mantas o cualquier otro material atravesando calles, ya sea asegurándolos en las fachadas, árboles, o postes, así como anuncios y rótulos fijados en salientes sobre las fachadas, sin el previo consentimiento y licencia de la Autoridad Municipal.

Artículo 194.- Es obligación de los habitantes y vecinos del Municipio cooperar y colaborar en la construcción, conservación y mantenimiento de las obras y servicios públicos.

Artículo 195.- Cuando se produzcan daños a cualquier servicio público, obra o instalaciones pertenecientes al Municipio que existan en una vía pública por la ejecución de una obra, por el uso de vehículos, objetos, sustancias y otras cosas peligrosas, la reparación de los daños correspondientes correrá a cargo del propietario de la obra, vehículo u objeto.

Artículo 196.- Cuando una edificación o predio sea utilizado total o parcialmente para actividades riesgosas o que originen humo, polvo, ruidos, trepidaciones, la autoridad municipal intervendrá para que los propietarios o encargados efectúen obras, adaptaciones, instalaciones u otras medidas que se requieran para resolver dichos inconvenientes. La ubicación de galeras, bodegas, salones de baile y establecimientos similares se sujetará a lo dispuesto por los instrumentos de planeación y desarrollo urbano municipales.

Artículo 197.- La nomenclatura y numeración oficial de las avenidas, calles, plazas y parques, es facultad del Ayuntamiento de este Municipio, quien determinará en cada caso la denominación que deberá imponerse a los lugares señalados anteriormente, y determinará el número oficial que a cada predio deberá corresponder.

Artículo 198.- El número oficial será colocado al frente de la casa o predio, en lugar visible y tendrá las características adecuadas para que sea legible a una distancia de veinte metros.

Artículo 199.- Cuando se modifique la nomenclatura o la numeración oficial, se notificará a los propietarios de predios y fincas, así como a las oficinas de correos, telégrafos, registro público de la propiedad y otras.

Artículo 200.- En todo lo relativo con este capítulo, no previsto en el presente Bando, se estará a lo dispuesto por el reglamento respectivo, el plan municipal de desarrollo urbano y las leyes aplicables.

Artículo 201.- Para la atención de las actividades propias del medio rural, el Gobierno Municipal, a través de las Direcciones Municipales correspondientes, deberá implementar proyectos productivos sustentables y acordes a las características socio económicas, geográficas y climatológicas de la región y que coadyuven al mejoramiento del nivel de vida de las personas residentes en ese medio del municipio.

CAPÍTULO III

DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL DESARROLLO URBANO

Artículo 202.- El Gobierno Municipal se sujetará a la observancia de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, procediendo, en el ámbito de su competencia a:

- I. Dictar las disposiciones pertinentes, a fin de que las tierras y aguas se utilicen de acuerdo a lo señalado en los planes reguladores respectivos;
- II. Elaborar y ejecutar los planes y/o programas de desarrollo urbano previendo las acciones e inversión pública necesaria;
- III. Evitar la especulación comercial de los terrenos de inmuebles destinados a vivienda popular;
- IV. ~~Cooperar con la Federación, con los Estados y otros Municipios los convenios que apoyen la ejecución del~~
Plan Municipal y/o Regional de Desarrollo Urbano, y,

ARQ. SELENE FLORES CORTES

TESORERA MUNICIPAL

2023 ago 02 aca 31

AUTORIZO:

G. ADRIAN RADAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

- V. Las demás que le otorguen las leyes que regulan el desarrollo urbano.

Artículo 203.- El Gobierno Municipal tiene las siguientes atribuciones en materia de Desarrollo Urbano:

- I. Elaborar, aprobar y ejecutar el plan de desarrollo;
- II. Identificar, declarar y conservar en coordinación con el Gobierno del Estado las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad un testimonio valioso de su historia y su cultura de acuerdo al catálogo de INAH (Instituto Nacional de Antropología e Historia);
- III. Proponer al Ejecutivo y al Congreso del Estado, la expedición de las declaratorias de donaciones, provisiones, reservas, destinos, y usos que afecten al territorio municipal;
- IV. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas del municipio y ejercer indistintamente, con el Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles en áreas de reserva territorial;
- V. Celebrar con el Gobierno del Estado o con otros Ayuntamientos de la Entidad los convenios necesarios para la ejecución de los planes y programas de desarrollo municipal, sobre todo en aquellos casos de Municipios conurbados;
- VI. Impulsar mediante el sistema de cooperación la ejecución de los planes de desarrollo;
- VII. Intervenir en la regularización de la tenencia y uso del suelo, en coordinación con las dependencias encargadas para ello;
- VIII. Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano, dentro de los lineamientos señalados en los diferentes planes de desarrollo urbano;
- IX. Ejercer las demás atribuciones que le otorga la Ley de Asentamientos Humanos y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO IV DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 204.- El Gobierno Municipal tiene la obligación de elaborar y someter a aprobación del Ayuntamiento el Plan de Desarrollo Municipal, mismo que fungirá como documento rector de la política pública municipal y que deberá estar alineado a los Planes de Desarrollo Nacional y Estatal.

Las áreas de la administración pública tienen la obligación de elaborar instrumentos de planeación municipal que les permitan impulsar la efectividad de las acciones de gobierno, así como dar seguimiento y evaluación a las metas y objetivos programados.

Artículo 205.- El proceso de elaboración del Plan Municipal de Desarrollo deberá realizarse conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable y observando siempre los principios de democracia, participación ciudadana, transparencia, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

Artículo 206.- El Gobierno Municipal podrá contar con un organismo administrativo especializado en planeación municipal. Así mismo, podrá auxiliarse del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) para la formulación y seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo.

TÍTULO NOVENO MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

Artículo 207.- Las disposiciones sobre protección al ambiente que regirán en este Municipio estarán establecidas en el reglamento respectivo, estas normas tienen por objeto la protección, mejoramiento, conservación y restauración del ambiente, así como la prevención y control de la contaminación y el fortalecimiento de la cultura del desarrollo sustentable.

Artículo 208.- No se permitirá la tala de árboles de cualquier clase que se encuentre en los montes y sitios públicos dentro del Municipio, sin que previamente compruebe el interesado, contar con la licencia respectiva de la autoridad correspondiente.

Queda estrictamente prohibido maltratar y/o sustraer flora endémica que se encuentre en el municipio.

Artículo 209.- Queda estrictamente prohibida la caza de ninguna especie protegida de animales y/o animales silvestres dentro del territorio de este Municipio, así como el maltrato o eliminación de cualquier especie de polinizadores.

ARQ. SELENE FLORES CORTES
TESORERA MUNICIPAL

Vo. Bo.
LIC. NOELIA BETHSABE MEZA VILLANUEVA
SINDICATO DE AYUNTAMIENTO 31

AUTORIZO:
D. ADRIAN RADAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Artículo 210.- Es obligación de los habitantes y vecinos del Municipio colaborar en la reforestación de montes y áreas públicas, en su caso; tanto en la zona urbana como rural.

Artículo 211.- Es obligación de los habitantes y vecinos del Municipio colaborar en las acciones y programas a favor de la conservación del medio ambiente y de los recursos naturales a que convoque el Gobierno Municipal.

Artículo 212.- Es obligación de los propietarios o poseedores, administradores o encargados de ladrilleras y similares en explotación o por explotarse, consultar al Gobierno Municipal, previamente a la explotación de las mismas para continuarla, para en su caso, ajustarse a la normatividad aplicable.

Artículo 213.- Es obligación de los agricultores que realizan trabajos en el Municipio, concentrar los recipientes vacíos de productos agroquímicos y eliminarlos conforme a las recomendaciones del fabricante de tales productos.

Artículo 214.- El municipio contará con un área administrativa en materia de ecología y medio ambiente, misma que en el ámbito de su circunscripción territorial, ejercerá las facultades individuales y concurrentes estipuladas en las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 215.- Conforme a las leyes aplicables, el Municipio ejerce atribuciones de manera concurrente con la Federación y el Estado en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

TÍTULO DÉCIMO ALUMBRADO PÚBLICO

CAPÍTULO ÚNICO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 216.- El Gobierno Municipal instrumentará medidas para que los sitios públicos presenten buena iluminación para contribuir a la seguridad de la población y garantizar su tránsito en esos lugares, así como contribuir al ornato de calles, plazas y jardines, teniendo la ciudadanía la obligación de su cuidado y conservación.

Artículo 217.- El Gobierno Municipal elaborará programas para satisfacer las necesidades en materia de alumbrado público en el Municipio y efectuará las acciones de construcción, ampliación, reparación, mantenimiento y mejoramiento de dicho servicio, buscando siempre el uso de tecnologías sustentables.

Artículo 218.- La ciudadanía podrá presentar sus quejas y solicitudes sobre alumbrado público al Gobierno Municipal, a través del área de Servicios Públicos, para que esta, actúe en consecuencia.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO CASAS DE MATANZA

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS CASAS DE MATANZA

Artículo 219.- El sacrificio de ganado y aves para el consumo humano se realizará invariablemente en las casas de matanza debidamente acreditadas por la Autoridad Municipal correspondiente, para tales fines.

Artículo 220.- Para efectos de este ordenamiento se entiende como casa de matanza a aquellos espacios en los que se sacrifican animales en pequeña escala para consumo humano, mismos que para su funcionamiento deberán contar con el permiso correspondiente en estricto respeto a las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 221.- El sacrificio de animales para consumo humano, hecho fuera de los sitios autorizados por la autoridad municipal, se considerará clandestino, procediendo la Autoridad, al tener conocimiento de ello, y con la intervención de las autoridades sanitarias, a decomisar la carne obtenida de tal manera, y a sancionar a los responsables.

Los residuos que se obtengan de la matanza de animales deberán depositarse en los lugares autorizados para tal fin, es responsabilidad de quienes realicen dicha actividad la disposición final de dichos residuos conforme a la normatividad sanitaria aplicable.

Artículo 222.- Los propietarios o arrendatarios de locales o fincas donde se realice la matanza clandestina de animales, contribuirán a ello de alguna manera, se harán acreedores a las sanciones correspondientes.

TESORERA MUNICIPAL

LIC. NOELIA BETHSABE MEZA JIMENEZ

SINDICO PRO-CURADOR

G. ADRIAN RADAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Artículo 223.- La venta de carne de animales sacrificados legalmente en otros Municipios, se permitirá, cubriendo el interesado el derecho correspondiente y previa la inspección sanitaria que corresponda.

Artículo 224.- Los inspectores municipales, podrán exigir a los expendedores de carne, los comprobantes respectivos para cerciorarse de que se han cumplido los requisitos de sanidad y cubierto los derechos de ley.

Artículo 225.- Los introductores o transportistas de ganado tienen la obligación de presentar a la autoridad municipal las facturas o documentos que acrediten la propiedad legal y procedencia de los animales. El ganado que no esté debidamente legalizado será detenido por la autoridad municipal para las aclaraciones a que haya lugar; haciendo la consignación correspondiente cuando proceda.

Artículo 226.- Los expendedores de carne, requieren de licencia específica de las Autoridades tanto Sanitarias como de la Municipal, debiendo cumplir permanentemente con los ordenamientos relativos a la materia.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO EDUCACIÓN, FOMENTO DEPORTIVO, CULTURAL, MORAL Y CÍVICO

CAPÍTULO I EDUCACIÓN, DEPORTE Y FOMENTO CULTURAL

Artículo 227.- El Gobierno Municipal con la participación de los sectores organizados de la población y en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal, desarrollará, permanentemente, actividades para fomentar la educación, el deporte, el civismo, la cultura y la moral social de los pobladores del Municipio con un enfoque de derechos humanos, igualdad e inclusión.

Artículo 228.- Para los efectos del presente capítulo, el Gobierno Municipal, de acuerdo con sus necesidades y capacidad económica contará con áreas administrativas que diseñen, planeen, administren y ejecuten acciones tendientes al fomento de la educación, el deporte y la cultura en los habitantes del municipio con especial énfasis en la niñez y la juventud.

Artículo 229.- Se consideran actividades tendientes al fomento educativo, deportivo, cultural, moral y cívico, aquellas que directamente originen o condicionen:

- I. El desarrollo social y humano;
- II. El fomento de la importancia de la educación y la no deserción escolar;
- III. El fomento de la práctica del deporte y de otros juegos de destreza y habilidad físicos, así como la ciencia, en la niñez y la juventud como estrategia de cohesión social e integración comunitaria;
- IV. Las actividades de emprendimiento en la juventud;
- V. El apoyo e impulso del talento deportivo, cultural y educativo del municipio;
- VI. Promover el valor de la justicia, la observancia de la ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, así como proporcionar el conocimiento de los derechos humanos, la paz, la no violencia, el respeto, el amor a la patria y sus valores;
- VII. El fomento de actividades artísticas, literarias y en general, culturales, preservando nuestras tradiciones;
- VIII. Desarrollar estrategias para crear conciencia sobre la preservación de la salud, la planeación familiar, la maternidad y paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana; y
- IX. Hacer conciencia de la necesidad de un desarrollo sustentable, basado en el aprovechamiento de los recursos naturales y en la protección del medio ambiente.

Artículo 230.- El gobierno municipal, vigilará la venta y comercialización de artículos de uso exclusivo de mayores de edad, con la finalidad de proteger la integridad mental de niños y adolescentes.

CAPÍTULO II BIBLIOTECAS PÚBLICAS, CENTRO CULTURAL Y MUSEO

Artículo 231.- El Municipio, de acuerdo con su capacidad presupuestal deberá contar con un área responsable para administrar el Centro Cultural, el Museo y las bibliotecas públicas, y tendrá las siguientes atribuciones:

- | | |
|---|---|
| I. REALIZO PAGO:
Investigará las distintas manifestaciones de la cultura local y establecerá los mecanismos para preservarlas; | AUTORIZO:
ING. ADRIAN RADAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL |
| II. ARQ. FERNANDA RODRIGUEZ
Inventariará el patrimonio cultural artístico y arquitectónico del Municipio; | |
- 2023 ago 02 alc 31

- III. Administrará el acervo artístico y cultural que obre en el museo del Municipio;
- IV. Promoverá y difundirá actividades artístico-culturales, así como los espacios con los que cuenta el municipio para dichos fines;
- V. Realizará talleres, y cursos y exhibiciones de distintas disciplinas artísticas;
- VI. Promoverá el talento artístico y cultural del Municipio;
- VII. Administrará el acervo de publicaciones culturales, informativas y recreativas que, en diferentes versiones, obren en las bibliotecas públicas;
- VIII. Supervisará las actividades de promoción de las bibliotecas y de fomento a la lectura;
- IX. Promoverá y ejecutará convenios con instituciones afines;
- X. Promoverá y ejecutará programas que propicien la participación ciudadana;
- XI. Trabajarán de manera coordinada con las direcciones competentes en la elaboración y ejecución del programa educativo municipal; y
- XII. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos municipales, este Bando y acuerdos del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III MONUMENTOS COLONIALES, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS

Artículo 232.- Son monumentos coloniales, artísticos e históricos, los ubicados dentro del territorio de este Municipio; muebles e inmuebles, producidos por la cultura indígena e hispánica, las obras que revistan valores estéticos relevantes y los bienes vinculados con la historia del Municipio.

Artículo 233.- El Gobierno Municipal, en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal, realizará actividades tendientes a fomentar el conocimiento, protección y conservación de los monumentos coloniales, artísticos e históricos existentes en el Municipio.

Artículo 234.- Los propietarios de muebles e inmuebles reconocidos como monumentos coloniales, artísticos o históricos, deberán conservarlos y, en su caso restaurarlos en los términos de la ley respectiva y con la autorización correspondiente.

Artículo 235.- Los propietarios de inmuebles colindantes con un monumento de los señalados que pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción deberán obtener, previamente, la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia y la licencia respectiva del Gobierno Municipal.

Artículo 236.- Se integrará al inicio de cada periodo del Gobierno Municipal, un Comité de Protección y Conservación de Monumentos Municipales, que auxilie a la autoridad en tales actividades.

Artículo 237.- El Gobierno Municipal, no concederá licencia que pretenda modificar las fachadas de las fincas ubicadas en el primer cuadro de la ciudad y que se encuentren en el caso que prevé el artículo 217 de este ordenamiento; por ello, sólo serán autorizadas obras que cambie el interior de los edificios, cuando estas no constituyan alteración fundamental en su estilo arquitectónico. Para ello los interesados deberán contar previamente, con la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DESARROLLO Y ASISTENCIA SOCIAL

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 238.- Es derecho de los habitantes y vecinos del Municipio acceder a los beneficios de Desarrollo Social como la educación, salud, alimentación, vivienda, deporte, cultura, disfrute de un medio ambiente sano, trabajo y seguridad social, de acuerdo con los principios rectores de la política de Desarrollo Social Municipal y en los términos que establezca la normatividad de cada programa.

Artículo 239.- El Municipio a través de la Dirección de Desarrollo Social será el gestor de programas de bienestar social y convenios estatales, federales e internacionales que impulsen el desarrollo social a través de políticas públicas y oportunidades de desarrollo productivo, en beneficio de toda la sociedad en general.

Artículo 240.- Es facultad del Municipio de Tlahuailpan establecer las bases y principios generales para la planeación, instrumentación, ejecución y evaluación de las políticas públicas en materia de desarrollo social.

REALIZO PAGO:
ARQ. SELENE FLORES CORTES

TESORERA MUNICIPAL

LIC. NOELIA BETHSABE MEZA JIMENEZ

SINDECO PROGRAMADOR

2023-ago-02-14:31

ING. ADRIAN RADAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

CAPÍTULO II
DE LA ASISTENCIA SOCIAL

OPERADO FOFYR

Artículo 241.- Corresponde al Ayuntamiento a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) aplicar la política de asistencia social en el Municipio, de conformidad con los modelos y programas del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Estado y la Federación; con apego a la normatividad vigente.

Artículo 242.- El Sistema Municipal DIF, es la unidad administrativa encargada de prestar el servicio de asistencia social, así como el promover desarrollo integral y asistencia a las familias del Municipio, priorizando la atención a personas vulnerables como adultos mayores, familias de escasos recursos, personas con discapacidad, madres solteras, entre otros, en términos de lo establecido en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 243.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia estará presidido por la persona que designe el Presidente/a Municipal, con las Unidades Administrativas para los programas que establezca el acuerdo o reglamento correspondiente a sus propios requerimientos. El o la Titular deberá contar con conocimientos en las materias de Derecho, Administración o ramas afines.

Artículo 244.- El o La Presidenta de la Unidad tendrá de forma enunciativa y no limitativa las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Representar al Sistema Municipal DIF;
- II. Gestionar los apoyos, programas, todo tipo de asesorías, talleres, cursos, atención psicológica, médica, estimulación temprana, terapia física, terapia ocupacional, terapia de lenguaje, orientación nutricional, orientación familiar, ante las instancias federales y estatales relativas a la atención a los grupos vulnerables;
- III. Elaborar un programa operativo anual para la organización y administración de las actividades programadas y ser contempladas en el Presupuesto de Egresos Municipal;
- IV. Establecer los instrumentos y procedimientos que permitan que los procesos de trabajo se realicen de manera articulada, congruente y eficaz que garanticen la continuidad de los programas y proyectos en materia de asistencia social;
- V. Implementar los mecanismos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del que le han sido asignados a la Unidad;
- VI. Crear los sistemas de registro, control, administración y evaluación necesarios para alcanzar las metas y objetivos establecidos para cada uno de los programas, tanto del personal, recursos financieros, materiales y tecnológicos;
- VII. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de la Unidad;
- VIII. Organizar actividades con los sectores social y privado, en las que se promueva la participación de la sociedad civil;
- IX. Aquellas que de acuerdo a sus funciones le sean encomendadas por el Ayuntamiento.

Artículo 245.- Las Autoridades Municipales tomarán todas las medidas necesarias para el mejoramiento de las condiciones sociales y culturales de las familias habitantes del Municipio a efecto de propiciar la convivencia e integración familiar.

CAPÍTULO III
EQUIDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 246.- Para impulsar la equidad de género y lograr una vida libre de violencia para las mujeres, el Gobierno Municipal instalará un Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia en Contra de las Mujeres y para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, mismo que es un órgano deliberativo de consulta y coordinación de acciones del gobierno municipal, en el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia y para el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 247.- El Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia en contra de las mujeres y para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres estará integrado por:

- I. Por el/la Presidente/a o Presidenta Municipal; quien presidirá las sesiones del Sistema. En su ausencia, podrá nombrar como representante a la Persona que ocupe la Secretaría General Municipal;
- II. Por el/la Síndico Procurador Hacendario;
- III. Por el/la Regidor/a o Regidora representante de la Comisión de Igualdad de Género;
- IV. Por la persona titular de la Secretaría General Municipal;

ARQ. SELENE FLORES CORTÉS
TESORERA MUNICIPAL

UC. NOELIA BETHSABE MEZA JIMENEZ
SÍNDICO PROCURADOR

AUTORIZO:

ING. ADRIAN RADAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

2023 ago 02 al 31

- V. Por la persona titular de la Instancia Municipal para el Desarrollo de las Mujeres, quien ocupará la Secretaría Técnica del Sistema;
- VI. Por la persona titular de la tesorería municipal;
- VII. Por la asesora o asesor jurídico Municipal;
- VIII. Por la titular de la Contraloría Municipal;
- IX. Conciliador Municipal;
- X. Por las personas titulares de las Direcciones Municipales; y
- XI. Por las personas titulares de los Organismos y Comisiones Municipales.



Artículo 248.- El Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia en contra de las mujeres y para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres deberá funcionar de la siguiente manera:

- I. Sesionar de manera ordinaria tres veces al año y de manera extraordinaria, las veces que sea necesario, para tratar asuntos que requieren atención inmediata;
- II. Crear un programa de trabajo;
- III. Acordar en cada sesión ordinaria, la fecha o el mes para la celebración de la siguiente sesión ordinaria;
- IV. Aprobar los informes de actividades de la Secretaría Ejecutiva;
- V. Dar seguimiento, por conducto de la Secretaría Técnica del Sistema, a los resultados de la implementación de las acciones y estrategias que se realicen para dar cumplimiento a las recomendaciones, incluyendo las recomendaciones de política general, derivadas de los diagnósticos realizados por la Comisión Especializada y las demás Comisiones que se instauran a nivel Municipal y Estatal;
- VI. Tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el Consejo Consultivo respecto de las políticas, programas, lineamientos, instrumentos, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos mujeres que debería implementar el Sistema Municipal;
- VII. Aprobar el informe anual de actividades que presente el Sistema;
- VIII. Hacer sugerencias y recomendaciones a las personas integrantes del Sistema Municipal para que los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por este, sean cumplidos conforme a los objetivos propuestos en los mismos; y
- IX. Emitir las resoluciones y acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.

Artículo 249.- La unidad administrativa encargada de la atención a las mujeres víctimas de violencia es la Instancia Municipal para el Desarrollo de las Mujeres. La titular de esta instancia será nombrada o removida por el/la Presidente/a Municipal, deberá contar con licenciatura en derecho o carrera a fin y tener conocimientos inherentes al buen desempeño del cargo.

Artículo 250.- A fin de dar garantía plena de los Derechos de las mujeres, tanto el Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia en contra de las mujeres y para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres, como la Instancia Municipal para el Desarrollo de las Mujeres deberán atender en todo momento los siguientes principios rectores:

- I. La igualdad sustantiva;
- II. La no discriminación;
- III. La inclusión;
- IV. El derecho al libre desarrollo;
- V. La participación en la toma de decisiones;
- VI. La interculturalidad;
- VII. La transversalidad de la perspectiva de género en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales;
- VIII. La autonomía progresiva;
- IX. El principio pro persona;
- X. El acceso a una vida libre de violencia, y
- XI. La accesibilidad.

Artículo 251.- La Instancia Municipal para el Desarrollo de las Mujeres tendrá de forma enunciativa y no limitativa, las atribuciones contempladas en el artículo 145 Octavus de la Ley Orgánica Municipal, entre otras:

- I. Fomentar acciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad jurídica, de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres;
- II. Promover acciones en coordinación con otras instancias, relativas a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; y
- III. Favorecer el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación en la vida política,

ARQ. SELENE FLORES CORTES

TESORERA MUNICIPAL

Vb. Bc. LIC. NOELIA BETHSABE MEZA JIMENEZ

2023 ago 02 art 31

AUTORIZO:
ING. ADRIAN RADAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

- cultural, deportiva, económica y social del municipio.
- IV. Fungir como órgano de consulta, capacitación y asesoría a las ciudadanas del municipio, así como al Ayuntamiento, dependencias de la administración pública municipal, organizaciones sociales y asociaciones civiles y de empresas, en materia de igualdad de género, implementación de la perspectiva de género y erradicación de la violencia contra las mujeres;
 - V. Promover y concertar acciones, apoyos y colaboraciones con los sectores social y privado, en la coordinación de esfuerzos participativos en favor de una política de igualdad entre mujeres y hombres;
 - VI. Promover la celebración de convenios o cualquier acto jurídico con instituciones públicas o privadas, para llevar a cabo programas o proyectos que propicien el desarrollo integral de las mujeres, así como para lograr el cumplimiento de su objeto;
 - VII. Promover la incorporación de la perspectiva de género en la planeación, organización, ejecución y control de programas y proyectos, con el fin de eliminar las brechas de desigualdad subsistentes;
 - VIII. Promover e impulsar condiciones que hagan posible la defensa y el ejercicio de los derechos de las mujeres, la igualdad de oportunidades y su participación activa en todos los órdenes de la vida;
 - IX. Instrumentar, en concordancia con la política nacional y estatal, la política pública relativa a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y erradicación de la violencia contra las mujeres; y
 - X. Las demás que le otorguen las leyes, el presente Bando, los reglamentos y demás ordenamientos legales.

Artículo 252.- Las dependencias y organismos de la administración pública municipal, dentro del ámbito de su competencia, participarán con la Instancia Municipal para el Desarrollo de las Mujeres en el diseño, planeación, ejecución y evaluación de los programas, proyectos o acciones, derivadas del ejercicio de las atribuciones legalmente conferidas.

CAPÍTULO IV

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (SIPINNA)

Artículo 253.- En el municipio, deberá existir un Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presidido por el/la Presidente/a Municipal y estará integrado por las instancias y organismos municipales vinculados. Contará con una Secretaría Ejecutiva, que deberá ser abogado/a, trabajador/a social o psicólogo/a y garantizará la participación del sector social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes y tendrá por objeto:

- a) La Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; y
- b) Contar con un programa de atención y con servidores públicos que fungirán como autoridad de primer contacto con niñas, niños y adolescentes y que serán el enlace con las instancias estatales y federales competentes, a quienes corresponderá coordinar a los servidores públicos municipales.

Cuando en la operación, verificación y supervisión de las funciones y servicios que les corresponden, detecten casos de violación a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a efecto de que se dé vista a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado de Hidalgo, contará con las atribuciones previstas en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo. Todo ello observando en todo momento los siguientes principios rectores:

- I. El interés superior de la niñez;
- II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1o y 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales;
- III. La igualdad sustantiva;
- IV. La no discriminación;
- V. La inclusión;
- VI. El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- VII. La participación;
- VIII. La interculturalidad;
- IX. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;
- X. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales;
- XI. La autonomía progresiva;
- XII. El principio pro persona;
- XIII. El acceso a una vida libre de violencia, y
- XIV. La no penalidad.

ARQ. SELENE FLORES CORTES
TESORERA MUNICIPAL

Vo. Bo.

LIC. NOELIA BETHSABE MEZA JIMENEZ

SINDICO PROPIETARIO
2023 ago 02 a/c4 31

AUTORIZO:

ING. ADRIAN RADAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Artículo 254.- La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, deberá contar con experiencia profesional probada en la defensa o promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, con diversos grupos de población, conocimientos en materia de Derechos Humanos y en particular de la infancia en áreas correspondientes a su función.

Artículo 255.- El Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes tendrá las atribuciones, contempladas en el artículo 145 Undécimo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y en los reglamentos y disposiciones administrativas municipales aplicables.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO I DE LA POLICÍA MUNICIPAL PREVENTIVA

Artículo 256.- En el Municipio, deberá existir un cuerpo de seguridad pública y estará bajo el mando del/la Presidente/a Municipal.

Artículo 257.- La prestación simultánea del servicio de policía preventiva, estará encomendada a los oficiales de vigilancia municipales, encabezados por el/la Director/a de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, que será designado y removido por el/la Presidente/a Municipal previo el visto bueno del Ayuntamiento.

Artículo 258.- La Policía Municipal Preventiva, es una institución destinada a procurar la tranquilidad y el orden público en el territorio del Municipio, observando y haciendo cumplir el presente bando y los demás reglamentos municipales. Sus funciones son de vigilancia, defensa social y prevención de los delitos, mediante la aplicación de medidas ordenadas y concretas para proteger los derechos de las personas, el desenvolvimiento normal de las Instituciones y la seguridad pública del Municipio, impidiendo cualquier acto que perturbe o ponga en peligro o altere la paz y tranquilidad social.

Para la atención de la violencia de género en el municipio, la Policía Municipal Preventiva contará con un cuerpo de seguridad enfocado a tal objetivo, mismo que se regulará con las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Artículo 259.- La Policía Municipal Preventiva, actuará además como auxiliar del Ministerio Público y del Poder Judicial en la investigación y persecución de los hechos que se puedan considerar como delitos, debiendo además apoyar en el debido cumplimiento de las visitas domiciliarias y de los demás actos de autoridad que emitan las autoridades municipales.

Artículo 260.- La Policía Municipal Preventiva, con facultades propias y como auxiliar de otras autoridades, intervendrá en materia de seguridad y tranquilidad pública.

Artículo 261.- A fin de hacer más eficaz la vigilancia del orden público y la preservación de la paz, el Ayuntamiento deberá:

- I. Aprobar el programa municipal de seguridad pública, mismo que deberá diseñarse bajo el enfoque de derechos humanos y equidad de género;
- II. Promover la participación de los distintos sectores sociales de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública;
- III. Coordinarse con las autoridades Federales y Estatales, así como con otros Ayuntamientos, para la eficaz prestación del servicio de seguridad pública; y
- IV. Propugnar por la profesionalización y capacitación constante de los integrantes del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 262.- El/la Presidente/a Municipal deberá:

- I. Vigilar que se mantenga el orden y la tranquilidad pública en el Municipio, se prevenga la comisión de los delitos y proteja a las personas en sus bienes y derechos;
- II. Dictar las medidas necesarias para la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales sobre seguridad pública;
- III. En cumplimiento a los acuerdos del Ayuntamiento, celebrará convenios con el Gobierno del Estado y con

REPRESENTANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, para la mejor prestación del servicio de seguridad pública;

IV. ARQ. ANA LIZ FLORES CORTES LIC. NOELIA BETHSABE MEZA JIMENEZ

TESORERA MUNICIPAL

SINDECO PROCURADOR
2023 ago 02 arc4_31

AUTORIZO:
ING. ADRIAN RADAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

adecuada solución, que sirvan de apoyo a los programas o planes estatales, regionales o municipales respectivos;

- V. Cuidar el correcto desarrollo de la organización y desempeño de las funciones encomendadas a la Policía Municipal Preventiva; y
- VI. Designar a los elementos que puedan ingresar siempre y cuando tengan aprobado el examen de control de confianza y reúnan los requisitos contemplados en las disposiciones legales de Seguridad Pública Estatal y Federal.

Artículo 263.- Queda estrictamente prohibido a los oficiales asignados a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal:

- I. Maltratar a los detenidos en cualquier momento, sea cual fuere la falta o delito que se les impute;
- II. Practicar cateos sin orden judicial;
- III. Retener a su disposición a una persona sin motivo legal justificado;
- IV. Portar armas fuera del horario de servicio;
- V. Exigir dinero o gratificación a los ciudadanos que necesiten el servicio de seguridad y vigilancia municipal, recibir gratificaciones a cambio de la omisión de sanciones o extorsionar a los infractores de los reglamentos municipales;
- VI. Presentarse a trabajar en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier narcótico;
- VII. Utilizar equipo e instalaciones para otros fines que no sean, para los que fueron destinados;
- VIII. Utilizar el teléfono celular con motivos de ocio en horario laboral; y
- IX. Utilizar un vocabulario ofensivo para con sus pares, superiores y la población en general.

Artículo 264.- Además de las contempladas en los ordenamientos federales, estatales y municipales, tal como el reglamento interno de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, son obligaciones de la Policía Municipal Preventiva, las siguientes:

- I. Tratar con educación y atención a los ciudadanos en general;
- II. Vigilar que los establecimientos en servicio al público, sólo funcionen en su horario correspondiente;
- III. Deberán entregar en el momento de dárseles de baja, los uniformes que se les hayan proporcionado, así como identificaciones y las armas que debieron haber recibido, mediante la firma de resguardo correspondiente.

Artículo 265.- Será motivo de destitución y puesta a disposición, en su caso, el hecho de que un Oficial de la Policía Municipal Preventiva, no ponga inmediatamente a disposición de las autoridades competentes, previo llenado de la documentación correspondiente, a los presuntos responsables de delitos, faltas administrativas o infracciones a los reglamentos municipales, así como avocarse por sí mismo al conocimiento de los hechos delictuosos.

Artículo 266.- El/la directora/a de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Preservar la seguridad de las personas, de los bienes y la tranquilidad de éstos;
- II. Organizar la fuerza pública municipal con el propósito de que preste efectivamente el servicio de Policía Preventiva de ilícitos;
- III. Cumplir con lo que establecen las leyes y reglamentos, en la esfera de su competencia;
- IV. Rendir diariamente al/la Presidente/a Municipal, el parte de los accidentes de tránsito, de daños, perjuicios y lesiones, originadas por las personas detenidas, indicando la hora exacta de la detención y la naturaleza de la infracción;
- V. Dirigir las tareas y los trabajos en materia de Seguridad Pública, Tránsito y transporte en el Municipio; y
- VI. Las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y disposiciones del Ayuntamiento.

Artículo 267.- De manera específica, la Policía Municipal Preventiva, tendrá las obligaciones siguientes:

- I. En apoyo a las instituciones educativas del municipio tendrá las siguientes funciones:
 - a) Vigilar que los menores de edad, en horario de clases, no jueguen en las calles, reportando dicha situación al director de su escuela y a sus padres o tutores;
 - b) Tratándose de niños desamparados, la Policía Municipal Preventiva dará aviso al titular de SIPINNA, DIF y a las áreas correspondientes, para que se les brinde la atención respectiva; y

Elaborado por los

TESORERA MUNICIPAL

2023 ago 02 al 31

ING. ADRIAN RADAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

escolares la circulación de vehículos de motor se efectué con la velocidad que señalen las disposiciones correspondientes.

II.- En materia de aseo y ornato, cuidará:

- Que las zonas arboladas públicas no sean maltratadas, procediendo a la puesta a disposición al conciliador municipal, de quienes en alguna forma causen daño o deterioro en las plantas o árboles de los jardines, paseos, calzadas, y otros sitios públicos semejantes;
- Que no sufran maltrato las fachadas de los edificios, monumentos públicos, obras de arte y otras construcciones, para cuyo efecto, además de la detención inmediata de los responsables, los hechos se harán del conocimiento del conciliador municipal;
- Que no se fije propaganda de cualquier tipo, fuera de los lugares autorizados para ello, así como que, con el pretexto de denunciar o protestar se pinten o manchen las fachadas de los edificios y monumentos; y
- Dar aviso a la dirección de reglamentos, de la colocación en las vías públicas, de carpas, juegos mecánicos y otros, cuyos propietarios carezcan de la licencia o permiso correspondiente para funcionar.

III.- En lo referente a salubridad pública, deberá:

- Auxiliar a las autoridades sanitarias en el cumplimiento de sus funciones y en la aplicación de las normas legales sobre el particular;
- Evitar que se tiren desperdicios de cualquier tipo en las vías públicas; y
- Impedir la inhumación de cadáveres fuera de los cementerios legalmente autorizados; así como la permanencia de cadáveres en lugares públicos.

Artículo 268.- Cuando la Policía Municipal Preventiva, tenga conocimiento de que se ha cometido un hecho probablemente constitutivo de delito, procederá de inmediato a comunicarlo a la agencia del Ministerio Público para los efectos legales respectivos, poniendo a su disposición al detenido.

Artículo 269.- La Policía Municipal Preventiva, ejercerá sus funciones únicamente en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género, a los que tenga acceso el público, respetando estrictamente la inviolabilidad de los domicilios particulares, a los cuales sólo podrá penetrar en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento o por petición familiar autorizado por escrito.

Artículo 270.- Solamente en casos de flagrancia, la Policía Municipal Preventiva podrá penetrar en cualquier domicilio particular, limitándose en todo caso a la aprehensión del presunto delincuente y absteniéndose de realizar actos en perjuicio de las personas que habiten u ocupen el inmueble.

Artículo 271.- De toda detención que realice la Policía Municipal Preventiva, se levantará acta circunstanciada de los hechos, suscrita por el/la directora/a de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y, por los interesados, remitiéndose a la autoridad competente.

CAPÍTULO II DE LA VIGILANCIA Y REMISIONES

Artículo 272.- Para los efectos de la vigilancia del Municipio y de la observancia de las disposiciones municipales, la Policía Municipal Preventiva, auxiliará a las dependencias municipales, autoridades auxiliares, y demás áreas administrativas del Gobierno Municipal cuando así se requiera.

Artículo 273.- El responsable de la custodia de los infractores a las disposiciones de este Bando y demás reglamentos municipales, detenidos por la Policía Municipal Preventiva y remitidos al área de retención municipal, lo será el/la Director/a de Seguridad Pública y Tránsito, auxiliado por el subdirector de esa misma área administrativa y los jefes de turno de la Policía Municipal Preventiva, en el turno que les corresponda. Dichos funcionarios tendrán entre sus obligaciones las siguientes:

I. Registrar en el libro respectivo, las remisiones y detenciones de infractores en el área de retención municipal, en el que se asentarán los siguientes datos:

a) Número progresivo;

b) Nombre del detenido;

c) Fecha y hora de la detención;

Vo. Bo.

LIC. NOELIA BETHSABE MEZA JIMENEZ

AUTORIZO:

ING. ADRIAN RADAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ

TESORERA MUNICIPAL

RESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

2023_año_02_alc4_31

- d) Aprehensores;
- e) Objetos que le sean retenidos; y
- f) Estado físico y médico en el que llega el detenido.

En caso de que el detenido se niegue a proporcionar su nombre, así se hará constar, sin emplear la fuerza para persuadirlo;

- II. Expedir recibo de las cantidades en dinero y objetos que reciba como depósito, por parte de los detenidos al ser remitidos;
- III. Expedir recibo del monto de la sanción económica, que los detenidos o sus representantes cubran por la infracción respectiva, la cual estará a cargo de la Tesorería Municipal con su recibo oficial y si fuera día no hábil, se expedirá recibo provisional el cual será canjeado por el Conciliador Municipal al siguiente día hábil; y
- IV. Dictar las disposiciones necesarias al comandante de guardia, a fin de mantener el orden y control entre los detenidos en el área de retención municipal.

Artículo 274.- La Policía Municipal Preventiva, podrá, previa autorización del Ayuntamiento y en base al convenio que deberá suscribirse, encargarse del cuidado y vigilancia de oficinas y edificios públicos de las Dependencias Federales o Estatales, establecimientos comerciales, bancarios o industriales.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO SEGURIDAD GENERAL

CAPÍTULO I DE LA SEGURIDAD PERSONAL

Artículo 275.- Se sancionará a la persona que arroje sobre otras, líquidos u objetos o realice acción alguna que pueda ocasionarle molestias o maltrato, y si estas agresiones son posiblemente constitutivos de delito, la Policía Municipal Preventiva actuará consecuentemente.

Artículo 276.- Es la Policía Municipal Preventiva, responsable de aplicar las medidas necesarias para que en el territorio del Municipio y en todo momento, se garantice la seguridad de todos y cada uno de los habitantes del Municipio.

Artículo 277.- No se permitirá la instalación en lugares públicos, de toda clase de juegos o actividades que constituyan peligro para las personas o un estorbo para el libre tránsito vehicular o peatonal.

CAPÍTULO II DE LA SEGURIDAD PATRIMONIAL

Artículo 278.- Se considera infracción al presente bando y, por tanto, se sancionará a quien ocasione destrozos, daños o perjuicios a establecimientos comerciales, casas particulares, monumentos, edificios, zonas públicas o de ornato, atentar contra el medio ambiente y la salud colectiva, independientemente de la responsabilidad penal correspondiente.

Artículo 279.- Se prohíbe borrar o destruir los nombres y letras de las nomenclaturas de las calles, avenidas y edificios públicos, así como casas y establecimientos particulares; y también señales o anuncios públicos y privados; tales actos serán sancionados además de cubrir el costo que implique la recuperación, rehabilitación o reposición de lo dañado.

Artículo 280.- Sin excepción alguna no se podrá disponer en propio beneficio del césped, arena, piedra, tabique o cualquier objeto o material del patrimonio municipal, localizados en cualquier lugar público; por lo que además de reponer el costo de los objetos o materiales ilegalmente adjudicados, será sujeto a una sanción económica.

Artículo 281.- La persona que encuentre en un lugar público bienes muebles o animales u objetos de cualquier tipo y ajenos, deberá entregarlos a sus legítimos propietarios, en el caso de que se desconozca la identidad del dueño, deberá ponerlos a disposición a la dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en el término de tres días para los efectos que correspondan.

REALIZO PAGO:

ARQ. SELENE FLORES CORTÉS
TESORERA MUNICIPAL

Vo. Bo.

LIC. NOELIA BETHSABE MEZA JIMENEZ

2023 ago 02 alc 4 31

AUTORIZO:

ING. ADRIAN RADAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



Artículo 282.- Los propietarios de animales de cualquier especie, tienen la obligación de tomar las medidas necesarias, para que no causen daños a las personas o a sus propiedades, haciéndose responsable de daños y perjuicios, si eso sucediera, además de la sanción a la que se hacen acreedores.

Artículo 283.- La persona que conduzca animales de carga, de tiro, de silla o de cualquier otra clase en la vía pública, deberá guiarlos con moderación a fin de no causar molestias a los transeúntes y vecinos; que, de causar algún daño o perjuicio a personas, a otros animales o cosas, serán responsables de ello y por tanto cubrir el costo de daños y perjuicios, además de la sanción prevista en el artículo 339 de este ordenamiento.

Artículo 284.- Los propietarios de animales de diferente especie, tienen la obligación de evitar que éstos se introduzcan en casas y predios de propiedad ajena. Cuando dichos animales se encuentren en los sitios mencionados, serán puestos a disposición del conciliador municipal, quien sancionará al propietario, quien además de cubrir el costo de los daños, será sujeto a una sanción económica.

Artículo 285.- Serán sancionados los propietarios de los animales que se encuentren deambulando por las calles y sitios públicos; mientras tanto, serán asegurados por la dirección de Seguridad pública y Tránsito Municipal en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos y remitidos a los espacios dispuestos o acondicionados para ello.

Artículo 286.- Todo ser humano debe respetar a otros seres vivos, por lo que, aquella persona, que maltrate o golpee a los animales, sean o no de su propiedad, será sancionada como corresponda.

CAPÍTULO III TRÁNSITO VIAL

Artículo 287.- El Gobierno Municipal en materia de tránsito, coadyuvará en el ámbito de sus respectivas competencias en laplaneación, ordenación, regulación y control del tránsito y la movilidad; así como del servicio público de transporte en el Municipio, asimismo promoverán e impulsarán la participación de los sectores social y privado en los programas que se establezcan para mejorar y optimizar las referidas actividades.

Artículo 288.- La dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en materia de tránsito, de conformidad con lo que disponen las Leyes aplicables, coadyuvará con los órganos administrativos de los diferentes órdenes de gobierno en la prevención de accidentes.

Artículo 289.- Todo tipo de vehículos no mecánicos, para que puedan transitar en las calles o avenidas, será indispensable que estén provistos de llantas de hule. No será permitida la circulación con llantas metálicas o de otro material.

Artículo 290.- Sin excepciones, queda prohibido el tránsito y estacionamiento de todo tipo de vehículos sobre las banquetas y zonas peatonales públicas; quien incurra en la violación a lo previsto en este precepto, estará sujeto a ser infraccionado y sancionado con 4 a 8 días de unidad de medida y actualización.

Artículo 291.- Los vehículos de todo tipo que transiten en el Municipio deberán contar, invariablemente, con un timbre o claxon para anunciar su proximidad y la prevención de accidentes.

Artículo 292.- Sin excepción alguna las motocicletas y motonetas deberán contar y portar de manera visible su placa de circulación y sus ocupantes usar casco como medida de protección personal.

Artículo 293.- Sin excepción, los vehículos de todo tipo que transiten en el Municipio deberán contar, invariablemente con luces delanteras blancas y rojas en la parte posterior, para efectos de seguridad y prevención; quien incurra en la violación a lo previsto en este precepto, estará sujeto a ser infraccionado y sancionado con 4 a 7 días de unidad de medida y actualización.

Artículo 294.- En lo relativo a Tránsito y Vialidad, está prohibido:

- I. Obstruir el tráfico en la vía pública por cualquier medio o forma, salvo autorización especial de la autoridad municipal; que, quien incurra en la violación a lo previsto en este precepto, estará sujeto a ser infraccionado y sancionado con de 10 a 15 días de unidad de medida y actualización.
- II. Que personas menores de edad conduzcan vehículos de motor; salvo que hayan obtenido el permiso de conducir correspondiente emitido por la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado o autoridades correspondientes; que, quien incurra en la violación a lo previsto en este precepto, estará sujeto a ser infraccionado y sancionado con 4 a 7 días de unidad de medida y actualización.

REALIZÓ PAGO
ARQ. SELENE FLORES CORTES
TESORERA MUNICIPAL

RECIBIÓ
LIC. NOELIA BETHSABE MEZA JIMENEZ
SIN DIO PROCUADOR
2023 ago 02 alc4_31

AUTORIZA
ING. ADRIAN RADAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

- III. sujeto a ser infraccionado y sancionado con 8 a 12 días de unidad de medida y actualización; Transitar y estacionar vehículos pesados en el primer cuadro de la Ciudad, salvo los casos en los que se cuente con permiso de carga y descarga otorgado por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito; quien incurra en la violación a lo previsto en este precepto, estará sujeto a ser infraccionado y sancionado con de 15 a 40 días de unidad de medida y actualización.
- IV. Conducir vehículos de motor a velocidades mayores de las permitidas de acuerdo a la Ley aplicable en la materia. Quien incurra en la violación a lo previsto en este precepto, estará sujeto a ser infraccionado y sancionado con de 04 a 06 días de unidad de medida y actualización.

Artículo 295.- Todos los vehículos de motor, al transitar por la zona urbana, deberán cerrar sus escapes, para evitar sonidos molestos y expulsión de gases y humos, en detrimento de la tranquilidad y salud pública; quien incurra en la violación a lo previsto en este precepto, estará sujeto a ser infraccionado y sancionado con de 04 a 06 días de unidad de medida y actualización.

Artículo 296.- Para proteger la integridad física de la población, en el caso de motocicletas, motonetas, bicicletas motorizadas, patines y similares no se podrá exceder el número de ocupantes de dichos medios de transporte, circular en sentido contrario, rebasar en zonas prohibidas o conducir sin luces o anti reflejantes. Toda violación a este precepto estará sujeto a ser infraccionado y sancionado con de 04 a 06 días de unidad de medida y actualización.

Artículo 297.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y, en coordinación con la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado determinará las rutas y paraderos que deberán seguir los vehículos de transporte para carga y pasajeros, colocando señalamientos alusivos para el conocimiento de las mismas. Serán supervisados por la dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 298.- Sin excepción alguna, queda estrictamente prohibido jugar en el arroyo y aceras de las calles, así como transitar sobre estas últimas en bicicleta, patines, triciclos, etc. Las sanciones que se apliquen por violar este ordenamiento, recaerán en sus padres o tutores de los menores infractores, quienes serán sancionados de 06 a 08 días de unidad de medida y actualización.

Artículo 299.- Los vehículos que sean retenidos por la autoridad municipal, delegada en materia de seguridad pública en la Policía Municipal Preventiva, serán depositados en el local, que para este efecto señale el Ayuntamiento, obligándose los propietarios o tenedores legales a pagar al Municipio las cuotas, multas o infracciones aplicables por dicho motivo, así como el valor de los daños causados por el infractor, cuando los hubiere, e independientemente de las responsabilidades civiles y penales a que se haga acreedor; quien incurra en la violación a lo previsto en este precepto, estará sujeto a ser infraccionado y sancionado con de 10 a 20 días de unidad de medida y actualización.

Artículo 300.- Las condiciones en que sean recogidos los vehículos serán registrados en el inventario correspondiente y de los daños causados por los efectos meteorológicos en ningún momento serán responsabilidad el Gobierno Municipal.

Artículo 301.- El tránsito de todo tipo de vehículos en este Municipio se regirá por las disposiciones del Reglamento Municipal respectivo; el desconocimiento del mismo no exime de responsabilidad alguna.

CAPÍTULO IV DE LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 302.- La Dirección de Protección Civil es la dependencia del Gobierno Municipal, que tendrá a su cargo la ejecución del Programa Municipal de Protección Civil, así como de las acciones de coordinación con las dependencias y organismos públicos involucrados en la materia, con las instituciones y asociaciones de los sectores social, privado y académico, con los grupos voluntarios y la población en general, para responder con rapidez y eficacia, a las necesidades apremiantes de ayuda, atención y prevención, ante la ocurrencia de un siniestro o desastre de origen natural o humano.

Artículo 303.- Con el objetivo de que la dirección de protección civil, cuente permanentemente con los recursos humanos y materiales necesarios para cumplir con su loable misión; el Ayuntamiento destinará dentro de su presupuesto anual los recursos económicos necesarios para un servicio eficaz y eficiente en la protección civil.

ARQ. SELENE FLORES CORTÉS
TESORERA MUNICIPAL

Vo. Bo.

LIC. NOELIA BETHSABE MEZA JIMENEZ

AUTORIZO:

ING. ADRIAN RADAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

SINJICO/PROCURADOR
2023 ago 02 alc4 31

Artículo 304.- La dirección de protección civil, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Identificar y promover la prevención de riesgos, así como atender y coordinar los operativos en caso de emergencia, siniestro o desastre que afecte o ponga en riesgo a las personas, bienes y entorno;
- II. Diseñar los instrumentos de planeación, control y prevención de riesgos del municipio y someterlos a aprobación del Ayuntamiento;
- III. Establecer y operar los centros de acopio y refugios o espacios destinados para dichos fines para recibir y administrar ayuda a la población afectada por un siniestro o desastre;
- IV. Coordinar la elaboración del atlas de riesgo del Municipio;
- V. Dictaminar sobre estudios de riesgo presentados por los particulares cuando éstos sean exigibles conforme a la normatividad vigente;
- VI. Promover la participación, integración y capacitación de grupos voluntarios al sistema municipal de protección civil;
- VII. Proponer la celebración de convenios con Instituciones académicas públicas y privadas; municipales, Estatales y Federales para el fomento de la investigación sobre áreas relativas a la protección civil;
- VIII. Diseñar y difundir los programas de capacitación en materia de protección civil;
- IX. Llevar a cabo campañas a través de los medios de comunicación, para fomentar la cultura de protección civil y autoprotección;
- X. Implantar y actualizar padrones para registrar:
 - a) Personas y organizaciones involucradas en la atención de emergencias;
 - b) Inmuebles destinados a actividades comerciales, productivas o prestación de servicios, cuyos procesos o ubicación represente alto riesgo;
- XI. Proporcionar información y dar asesoría a las empresas, instituciones, organismos y asociaciones privadas y del sector social, para integrar sus unidades internas y promover su participación en las acciones de protección civil;
- XII. Promover el establecimiento de sistemas de alarma para inmuebles destinados a actividades productivas o prestación de servicios, cuyos procesos o ubicación representen alto riesgo;
- XIII. Proporcionar y promover la organización de comités vecinales de manzana y rurales, a fin de fomentar la adopción de medidas preventivas y la cultura en materia de protección civil y de autoprotección;
- XIV. Proponer y difundir programas de protección civil especiales para las comunidades del Municipio, en atención a sus necesidades y demandas;
- XV. Promover la difusión del conocimiento científico de los riesgos posibles en cada punto o región, invitando a su difusión a los medios de comunicación, tanto masivos como alternos;
- XVI. Implantar, apoyar y participar en el ejercicio de simulacros en las zonas de mayor riesgo o de mayor recurrencia de fenómenos destructivos;
- XVII. Llevar un archivo histórico sobre desastres ocurridos en el Municipio;
- XVIII. Elaborar un programa anual de inspecciones, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente bando; y
- XIX. Las demás que le otorguen las leyes, reglamentos municipales y acuerdos del Ayuntamiento.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO INFRACCIONES, RECURSOS Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES

Artículo 305.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, en ejercicio de sus funciones.

Artículo 306.- Para los efectos de este ordenamiento, son lugares públicos los espacios de uso común y libre tránsito, incluyendo las plazas, los mercados, los jardines y panteones, los inmuebles de acceso general, tales como centros culturales, deportivos, de espectáculos, diversiones o recreo, así como los transportes de uso público, independientemente del régimen jurídico en el que se encuentren sujetos.

CAPÍTULO II DE LAS FALTAS QUE CONSTITUYEN INFRACCIONES

Artículo 307.- El Gobierno Municipal, de acuerdo con sus necesidades, contará con un/a juez/a conciliador/a, mismo/a que será nombrado/a para dirigir los procesos de conciliación entre particulares, con la calificación de LICENCIADO/A. **ADRIAN RADAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ**
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

REALIZO PAGO
ARRO SEÑE FLORES CORTAC
TESORERA MUNICIPAL

2023_ago_02_dici 31

infracciones y faltas administrativas, así como aplicación de sanciones y podrá coordinarse para tales efectos con la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 308.- Para efectos de la aplicación de sanciones a las violaciones al presente Bando, se reconocen como conductas ilícitas aquellas que afectan al patrimonio público o privado en el Municipio, las siguientes:

- I. Causar daños de cualquier tipo en razón de instalaciones, modificaciones, remodelaciones u otros actos que afecten un servicio público o de uso común, incluyendo el servicio del agua, drenaje, alumbrado, pavimento;
- II. Arrancar, cortar o maltratar los árboles o plantas de los jardines, calzadas, paseos y otros sitios públicos, así como adornos alusivos a las tradiciones y costumbres municipales sin la autorización correspondiente;
- III. Cortar frutos de huertos o predios ajenos, sin el consentimiento expreso del propietario;
- IV. Pegar, pintar, colocar o alterar de alguna manera, las fachadas de cualquier edificación pública o privada, así como los bienes de usos comunes o destinados a un servicio público, sin contar con autorización para ello;
- V. Rayar, raspar o maltratar intencionalmente un vehículo ajeno;
- VI. Quitar o apropiarse de accesorios de vehículos ajenos;
- VII. Fijar anuncios de cualquier clase, así como propaganda política fuera de las carteleras establecidas para ese objeto, sin contar con autorización para ello;
- VIII. Introducir vehículos, ganado, bestias de silla, carga o tiro por terrenos ajenos que se encuentren sembrados, tengan plantíos o frutas o que se encuentren preparados para la siembra;
- IX. Destruir las paredes, muros o cercados de una finca ajena, rústica o urbana;
- X. Borrar, alterar o destruir los números, letras o leyendas de la nomenclatura de la ciudad, de las calles o casas particulares, en cualquier forma;
- XI. Ensuciar cualquier almacén de agua para uso público, su conducto o tubería, con cualquier materia o sustancia nociva o repugnante que afecten la salud o alteren el vital líquido;
- XII. Usar mecanismos como rifles de munición, resorteras o cualquier otro medio para arrojar piedras u objetos que puedan causar daño en las personas, propiedades públicas o privadas;
- XIII. Causar la muerte o heridas graves a un animal por mala dirección o carga excesiva o acto de mala fe, sin prejuzgar sobre la responsabilidad civil o de otra índole que el propietario reclame;
- XIV. Hacer mal uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a la prestación de los mismos;
- XV. Pintar o permitir que pinten de color el borde de las aceras frente a sus domicilios o negocios, para aparentar que el espacio es de uso exclusivo o sitio de taxis, sin contar con el permiso correspondiente de la autoridad municipal;
- XVI. Colocar o permitir que coloquen señalamientos en las banquetas, frente a sus domicilios o negocios, que indiquen exclusividad en el uso del espacio de estacionamiento, sin contar con el permiso de la autoridad municipal;
- XVII. Desperdiciar el agua potable en su domicilio o tener fugas en la red sin que lo comunique a la autoridad correspondiente;
- XVIII. Omitir cercar los terrenos baldíos de su propiedad o posesión que se encuentren dentro de las áreas urbanas del Municipio;
- XIX. A quien, en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, o profesionales, invada algún bien de dominio público;
- XX. Realizar cualquier obra de edificación, tanto el propietario como el poseedor, sin contar con la licencia o permiso correspondiente;
- XXI. Omitir informar al Ayuntamiento sobre las variaciones que realicen los propietarios o poseedores con respecto al inmueble que ocupan y que, como resultado de las mismas varíe la determinación del impuesto predial;
- XXII. Practicar la cacería en el territorio municipal, y la portación de armas de fuego para tal fin, de ser sorprendido se pondrá a disposición de la autoridad competente;
- XXIII. Hacer uso indebido de buzones, señalamientos, objetos y aparatos de uso común;
- XXIV. Destruir lámparas de alumbrado público o las colocadas por particulares en las fachadas de sus propiedades;
- y
- XXV. Aquellas contenidas en este bando y que se refieran a la propiedad pública.

Artículo 309.- Se reconocen como infracciones aquellas que afectan el tránsito público en el Municipio las siguientes sin perjuicio de las disposiciones normativas aplicables:

- I. Obstruir las aceras de las calles con puestos de comestibles, golosinas, bebidas y otras mercaderías, sin

REALIZADO POR:
ARQ. ELIZABETH GARCÍA
TESORERA MUNICIPAL

LIC. NOELIA BETHSABE MEZA JIMENEZ

ING. ADRIAN RADAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

2023 ago 02 alc 31

- II. Transitar con vehículos de motor, bicicletas, patinetas o bestias, por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos;
- III. Interrumpir el paso de los desfiles, cortejos fúnebres, vehículos de emergencia y autobuses escolares con vehículos de motor, bestias o cualquier objeto;
- IV. Destruir o quitar señales de tránsito colocadas en toda vía pública de este Municipio;
- V. Efectuar excavaciones, o colocar objetos o materiales que dificulten el tránsito en calles o banquetas sin permiso de las autoridades municipales;
- VI. Estacionar de forma permanente o abandonar automóviles en la vía pública;
- VII. Estacionar cualquier vehículo por su propietario o conductor en las banquetas, andadores, plazas públicas, jardines, camellones, lugares destinados para peatones, personas con discapacidad o espacios destinados para bomberos, servicios de emergencia;
- VIII. Conducir en estado inconveniente y /o bajo los efectos del alcohol o cualquier sustancia psicoactiva;
- IX. Conducir a altas velocidades de acuerdo con los límites permitidos en la normatividad aplicable;
- X. Invadir las vías y sitios públicos con el objeto de impedir el libre paso de los transeúntes y vehículos; y
- XI. Las infracciones que no están mencionadas en este artículo se sancionaran por lo establecido en la ley y reglamentos de tránsito para el Estado de Hidalgo vigentes.

Artículo 310.- Para efectos de la aplicación de sanciones a las violaciones al presente bando, se reconocen como infracciones aquellas que afectan la salud pública y el medio ambiente en el Municipio, las siguientes:

- I. Omitir la limpieza al interior de lotes no fincados, las calles y banquetas en los frentes de sus domicilios y los predios que posean los particulares;
- II. Lavar animales, vehículos, ropa o cualquier otro objeto o dejar correr agua potable, negra o de cualquier tipo, por la vía pública;
- III. Arrojar animales muertos o escombros a la calle y dejarlos a la intemperie;
- IV. Arrojar, depositar o no limpiar las heces de animales domésticos de cuya propiedad o custodia se tenga;
- V. Omitir la limpieza de establos, caballerizas y corrales de cuya propiedad o custodia se tenga;
- VI. Tener establos o criaderos de animales dentro de las zonas urbanas;
- VII. Permitir que corran hacia las calles, ríos o arroyos, las corrientes que procedan de cualquier fábrica o taller que utilice o deseche sustancias nocivas a la salud;
- VIII. Mantener dentro de las zonas urbanas, sustancias putrefactas, malolientes, o cualquier otro material que expida mal olor y que sea nocivo para la salud;
- IX. Conducir cadáveres en vehículos que no estén destinados para tal uso;
- X. Omitir los avisos necesarios a las autoridades sanitarias en caso de epidemia, sobre la existencia de personas enfermas;
- XI. Omitir el cumplimiento de los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de hoteles, casa de huéspedes, baños públicos, pulquerías y establecimientos similares;
- XII. Omitir servicio sanitario o tenerlo en condiciones antihigiénicas, los dueños o encargados de teatros, cines, billares, salones de baile, cantinas o cualquier otro sitio de reunión pública o no mantener en escrupulosa limpieza e higiene, los comercios en que se expendan al público comestibles, víveres y bebidas;
- XIII. Vender dulces, bebidas, frutas, carnes, etc., sin estar cubiertos suficientemente estos productos, por medio de vidrieras o instalaciones análogas para evitar su contaminación;
- XIV. Vender comestibles o bebidas alteradas o nocivas para la salud;
- XV. Atender o tener contacto con el público la persona que padezca una enfermedad contagiosa o tomar parte en la elaboración de comestibles o bebidas;
- XVI. Arrojar en la vía pública o en las afueras del área urbana, sustancias o materiales contaminantes o tóxicas que afecten el equilibrio ecológico, la salud y a toda manifestación de vida;
- XVII. Permitir en los templos ceremonias fúnebres de cuerpo presente, cuando el fallecido haya muerto de enfermedad contagiosa;
- XVIII. Abandonar, maltratar, golpear o mutilar cualquier animal;
- XIX. Omitir la vacunación de animales domésticos contra la rabia o no comprobar sus dueños que los animales se encuentren debidamente vacunados;
- XX. Maltratar, eliminar, o permitir maltratar o eliminar todo tipo de especies protegidas de flora y fauna, animales silvestres y todo tipo de polinizadores;
- XXI. Permitir el propietario o poseedor de un vehículo de propulsión motriz, el que éste contamine el medio ambiente, mediante la emisión de humos y ruido apreciables a simple vista;
- XXII. Emitir o permitir que se descarguen contaminantes de cualquier especie que alteren el equilibrio de la atmósfera en perjuicio de la salud, rompiendo además el equilibrio ecológico;
- XXIII. Arrojar aguas residuales que contengan sustancias contaminantes o tóxicas en redes colectoras, ríos, arroyos, lagos, lagunas, etc.

REALIZO PAGO:

ING. SELENA FLORES CORTES

TESORERA MUNICIPAL

AUTORIZO:

ING. ADRIAN RADAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

- cuencas, causes, vasos, y demás depósitos de agua;
- XXIV. Descargar o depositar desechos contaminantes o tóxicos en los suelos, sin sujetarse a las normas correspondientes;
- XXV. Tirar desechos o desperdicios en la vía pública, coladeras o en cualquier predio o lugar no autorizado para ello;
- XXVI. Prender fogatas, quemar pastizales, basura o cualquier desecho;
- XXVII. La posesión, portación y/o consumo de estupefacientes o psicotrópicos y sus residuos en la vía o espacios públicos, sin perjuicio de las sanciones previstas por las leyes correspondientes. En el caso de uso medicinal se observarán las disposiciones legales aplicables en la materia;
- XXVIII. Abstenerse, los ocupantes de un inmueble de recoger la basura del tramo de acera del frente del mismo o arrojar la basura de la banqueta hacia la calle o colocar en lugar público el recipiente de la basura o desperdicios que debe ser entregado al camión recolector;
- XXIX. Para el caso de las farmacias y veterinarias, recomendar, recetar o medicar sin la atención previa de un médico acreditado para tal efecto; y
- XXX. Las demás señaladas por las leyes en la materia, este Bando y reglamentos municipales.

Artículo 311.- Para efectos de la aplicación de sanciones a las violaciones al presente Bando, se reconocen como infracciones aquellas que afectan el orden público, la seguridad y la moral de las personas en el Municipio, las siguientes:

- I. Vender, almacenar y detonar cohetes y otros fuegos artificiales sin la autorización;
- II. Causar escándalo en estado de ebriedad o intoxicación de otra índole, así como molestias a transeúntes, vecindarios y población en general por medio de las palabras, actos o signos obscenos;
- III. Conducir un vehículo cuyos vidrios se encuentren polarizados u oscurecidos, de tal manera que se impida totalmente la visión hacia su interior por las ventanas laterales o parabrisas;
- IV. Conducir en estado inconveniente y /o bajo los efectos del alcohol o cualquier sustancia psicoactiva;
- V. Generar disturbios dentro del domicilio;
- VI. Negarse a efectuar el pago de cualquier producto o servicio recibido;
- VII. Molestar al vecindario con aparatos musicales y produzcan sonora intensidad o en lugares públicos que por su alto volumen provoquen malestar general;
- VIII. Fabricar, portar, distribuir o comerciar impresiones de papel, fotografías, láminas, material magnetofónico o filmado, y en
- IX. general, cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan contra la moral y las buenas costumbres, que sean obscenos o mediante los cuales se propague la pornografía;
- X. El empleo en todo sitio público de armas punzocortantes, rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos o pelotas, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo, o disparar armas de fuego.
- XI. Organizar bailes de cualquier tipo sin el correspondiente permiso de la dirección de reglamentos y espectáculos;
- XII. Provocar escándalo, riña o alarma infundada en cualquier reunión pública, sitios de espectáculos que puedan infundir pánico y molestias a los asistentes;
- XIII. Permitir el acceso, permanencia o consumo a menores de edad en bares, expendios de cerveza y de bebidas alcohólicas y cualquier otro lugar prohibido para ellos;
- XIV. Formar u organizar grupos o pandillas en la vía pública que causen molestias a las personas o familias, así como a los automovilistas;
- XV. Espiar el interior de las casas o a sus habitantes, en cualquier modalidad.
- XVI. Introducirse en residencias o locales en que se celebre algún acto privado sin tener derecho para ello; así como el subirse a bardas o cercos ajenos.
- XVII. Efectuar juegos o prácticas de deporte en la vía pública que cause molestia al vecindario e interrumpa el tránsito;
- XVIII. Circular en motocicleta, caballos, bicicleta, patines o patinetas, etc., por las aceras, vías de circulación de vehículos, andadores o lugares prohibidos para tal efecto;
- XIX. Arrojar sobre las personas objetos o sustancias que causen molestias o daños en su físico o indumentaria;
- XX. Quitar o inutilizar las señales colocadas en cualquier sitio para regularizar los sitios urbanos que indican o señalan peligro;
- XXI. Violar, quitar o retirar parcial o totalmente, sellos de clausura colocados de forma oficial por la autoridad municipal;

XXII. Usar disfraces en cualquier tiempo que propicien la alteración del orden público o atenten contra la seguridad de las personas;

ARQ. SELENE FLORES CORTÉS

TESORERA MUNICIPAL

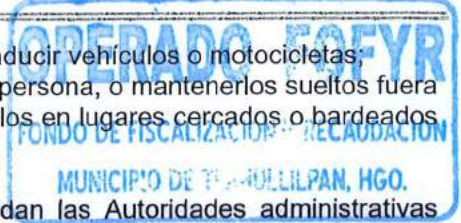
LIC. NOELIA BETHSABE MEZA JIMENEZ

SINDECO NOTURADOR

2023 ago 02 alc4_31

ING. ADRIAN RADAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



- XXIII. Producir ruido con el escape abierto o aparatos especiales al conducir vehículos o motocicletas;
- XXIV. Incitar a un perro u obligar a cualquier otro animal contra alguna persona, o mantenerlos sueltos fuera de la casa o propiedad inmueble, sin tomar las medidas de tenerlos en lugares cercados o bardeados para evitar que agredan a las personas o a bienes particulares;
- XXV. Desobedecer un mandato legítimo de la Autoridad Municipal;
- XXVI. Faltar al cumplimiento de las citas o requerimientos que expidan las Autoridades administrativas municipales;
- XXVII. Faltar al respeto y consideración a los representantes de la Autoridad Municipal o empleados públicos en el desempeño de sus labores y con motivo de las mismas;
- XXVIII. Proferir palabras obscenas o ejecutar actos irrespetuosos dentro de cualquier dependencia de la administración pública municipal y/o lugar público;
- XXIX. Demandar el auxilio por teléfono o cualquier medio para que intervenga la policía, bomberos, protección civil, hospitales,
- XXX. puestos de socorro y otros, cuando se originen en una falsa alarma;
- XXXI. Usar silbato, sirena, códigos, torretas, o cualquier otro medio de los acostumbrados por la policía, bomberos, protección civil o ambulancias para identificarse sin tener derecho a ellos;
- XXXII. Destruir o maltratar documentos oficiales, bandos, reglamentos, leyes o disposiciones contenidas en los mismos que
- XXXIII. se coloquen en oficinas, Instituciones y sitios públicos;
- XXXIV. Presentarse en público sin ropa de manera obscena e intencional exhibiendo los órganos sexuales en la vía pública y en espectáculos;
- XXXV. Jugar apuestas en las plazas públicas, calles, salones de billar, cantinas, plazas de toros, parques deportivos o en cualquier lugar público o privado, con monedas, barajas, dados o cualquier medio en que intervenga el azar; esta falta será sancionada, sin perjuicio de las infracciones que la ley en la materia le imponga;
- XXXVI. Permitir, invadir u obligar a los menores de edad a ingerir cualquier bebida que contenga alcohol o a consumir a través de tomar, fumar, inhalar o inyectarse cualquier estupefaciente o psicotrópico;
- XXXVII. Realizar en lugares públicos o privados actividades que inviten o induzcan a la práctica de cualquier vicio o favorezcan la prostitución;
- XXXVIII. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública o en cualquier lugar distinto a los destinados para ese objeto;
- XXXIX. Faltar al respeto, lastimar, lesionar física o verbalmente a ancianos, desvalidos, personas con discapacidad, menores e invitar o incitar en la vía pública o lugares públicos al comercio carnal o a practicar actos sexuales entre el mismo o diferente sexo;
- XL. Sostener relaciones sexuales o realizar actos exhibicionistas en vía o lugares públicos;
- XLI. Lucrar o especular haciendo adivinaciones, interpretando sueños o abusar en cualquier forma de la credulidad, buena fe o ignorancia de las personas;
- XLII. Disparar armas de fuego fuera de los lugares expresamente permitidos por la autoridad, salvo que se cuente con permiso especial para el efecto;
- XLIII. Fumar dentro de las oficinas y demás instalaciones que dependan del Gobierno del Municipio;
- XLIV. Introducir o ingerir bebidas embriagantes en lugares públicos o privados que no estén expresamente autorizados por autoridad competente, para la venta, distribución, comercialización y consumo de las mismas;
- XLV. Mendigar en la vía pública, solicitando dádivas de cualquier especie u obligar a practicar esta misma y/o la prostitución;
- XLVI. Pernoctar en parques o en la vía pública;
- XLVII. Permitir los padres de familia o las personas que por razón de la ley o por resolución judicial, ejerzan la patria potestad o la tutela sobre los menores de edad; que éstos, debido a la falta de atención o cuidado o por mala fe, incurran en acciones que causen molestias a las personas o a sus propiedades;
- XLVIII. Permitir quienes tengan bajo su custodia y cuidado a personas que padezcan de cualquier enfermedad mental, que por descuido éstos incurran en acciones con las cuales causen molestias a las personas o a sus propiedades;
- XLIX. Dejar, el encargado o responsable de la guarda o custodia de un enfermo mental, que éste deambule libremente en lugares públicos o privados;
- L. Pedir gratificaciones por la custodia de vehículos estacionados en lugar público, sin autorización para ello de la autoridad correspondiente;
- LI. Asear vehículos en la vía pública cuando la acción cause molestias o altere la libre circulación de los vehículos;
- LII. Molestar a las personas mediante el uso de teléfono o tocar los timbres de las puertas de las casas

REALIZO PAGO
ARQ. SELENE MORALES
TESORERA MUNICIPAL

mediante el uso de teléfono o tocar los timbres de las puertas de las casas
LIC. NOELIA BETHSABE MEZA JIMENEZ
SINDICATO DE ASESORES
2023 ago 02 alc4 31

AUTORIZO:
ING. ADRIAN RADAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

- LIII. Utilizar las vías o lugares públicos, comprendidas en esta prohibición las banquetas, calles y avenidas, plaza, plazoletas, jardines y edificios públicos, con el propósito de efectuar labores propias de un comercio o industria, sin contar para ello con el correspondiente permiso de ocupación temporal de la vía pública que expida la autoridad correspondiente;
- LIV. Impedir u obstaculizar la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo, sin causa justificada;
- LV. Ingerir o inhalar a bordo de cualquier vehículo, en la vía pública, bebidas de bajo y alto contenido alcohólico o sustancias psicoactivas;
- LVI. Presentar o permitir que se presenten en su establecimiento, espectáculos o variedades que atenten contra la moral y las buenas costumbres de la población del Municipio sin perjuicio, en su caso, de la inmediata clausura correspondiente;
- LVII. Realizar actividades comerciales o industriales sin contar con el permiso correspondiente de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos;
- LVIII. Cuando los establecimientos funcionen con instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, lo hagan sin la autorización o permiso de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos;
- LIX. Efectuar mítines, manifestaciones o actos similares en lugares públicos, en contra de lo dispuesto por el artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- LX. Abstenerse de poner a disposición de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, dentro del término de tres días, las cosas, animales o bienes muebles perdidos o abandonados en el territorio de este Municipio;
- LXI. Tratar de manera violenta, física y/o verbal y con escándalo en la vía pública, desconsiderada o irrespetuosa a las personas adultas mayores, mujeres, niños, personas de la comunidad LGBTTTI, desvalidos, personas con discapacidad o vejar a los ascendientes o cónyuge;
- LXII. Ofrecer o proporcionar la reventa de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a los aprobados, por las autoridades correspondientes, y señalados en la publicidad correspondiente, salvo en los casos legalmente autorizados;
- LXIII. Propiciar o realizar acciones que denigren nuestros símbolos patrios o valores nacionales;
- LXIV. Permitir el acceso a menores de edad en lugares en los que expresamente les esté prohibido;
- LXV. Realizar cualquier actividad o servicio directo con el público, en estado de ebriedad o bajo el influjo de psicotrópicos;
- LXVI. Permitir en hoteles, moteles, casas de huéspedes y casas particulares, la prostitución, drogadicción, lenocinio o juegos prohibidos;
- LXVII. Proferir palabras o ademanes indecorosos que ofendan la dignidad de las personas;
- LXVIII. Presentar o actuar en espectáculos públicos que vayan contra la moral y buenas costumbres;
- LXIX. Realizar la venta de cigarros o bebidas alcohólicas a menores de edad o permitir ésta; y
- LXX. Aquellas que estén contempladas expresamente en este bando.

Artículo 312.- Para efectos de la aplicación de sanciones a las violaciones al presente bando, se reconocen como infracciones aquellas que atentan contra el impulso y preservación del civismo en el Municipio, que señala el presente Bando y que son motivo de sanciones, exceptuando de ello a quienes en razón de sus creencias religiosas se abstengan de hacerlo; se enumeran las siguientes:

- I. No conducirse con el respeto y la consideración debidas en ceremonias y festividades cívicas, en especial cuando se encuentren ante la bandera y escudo nacionales;
- II. Abstenerse de rendir con respeto, en las festividades cívicas, los honores a la bandera nacional y ofrecerle con los demás presentes el saludo civil en posición de firme, colocando la mano extendida sobre el pecho, con la palma hacia abajo a la altura del corazón y con la cabeza descubierta;
- III. No interpretar de manera respetuosa, en las festividades cívicas, el Himno Nacional, en posición de firme y con la cabeza descubierta;
- IV. No observar la misma conducta de respeto y veneración ante el escudo del Estado y el del Municipio;
- V. Solicitar los servicios de la policía, bomberos, cruz roja, etc., invocando hechos falsos o realizando falsas alarmas; y
- VI. Efectuar mítines o manifestaciones o actos similares en lugares públicos en contra del orden, la moral y/o en agravio de particulares.

Artículo 313.- Los habitantes y transeúntes del Municipio, se abstendrán en todo tiempo de hacer uso indebido de la bandera y el escudo nacional, así como de interpretar o ejecutar el himno nacional en composiciones o arreglos, o con fines de publicidad comercial o de índole semejante. Para los efectos de las responsabilidades de orden administrativo que a este respecto se incurra, el conciliador municipal, de inmediato pondrá

TESORERA MUNICIPAL

SIN 2023 PROCORAD 31

ADRIAN RADAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

los hechos en conocimiento del/la Secretario/a del Ayuntamiento, para que éste formule la denuncia respectiva ante la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de La Defensa Nacional, a fin de que se proceda conforme a la ley en la materia.

Artículo 314.- Para efectos de la aplicación de sanciones a las violaciones al presente Bando, se reconocen como infracciones aquellas que atentan el correcto ejercicio del comercio y del trabajo, además de las contenidas en el presente Bando, las siguientes:

- I. Ejercer actividades de comercio, industria o prestación de servicios con fines lucrativos, sin registrarse en los padrones correspondientes, cuando ello se requiera por mandato de la ley de la autoridad competente;
- II. Abrir los establecimientos comerciales, fuera de los días y horarios señalados por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos;
- III. Colocar anuncios, transitoria o permanentemente, en lugares no permitidos sin la licencia correspondiente;
- IV. Vender a menores de edad cualquier tipo de substancias que puedan ser utilizadas para drogarse e intoxicarse, aun tratándose de aquellas cuyo uso sea industrial o medicinal; y
- V. Vender cerveza o bebidas alcohólicas sin la licencia respectiva, violando las disposiciones correspondientes o los términos en que ésta haya sido concedida.

CAPÍTULO III DEL RUIDO

Artículo 315.- Es objetivo del presente capítulo prevenir la contaminación ambiental sonora, con ruidos y sonidos que se produzcan en establecimientos diversos, casas particulares y en la vía pública, que puedan afectar la salud o la tranquilidad de los habitantes del Municipio.

Artículo 316.- Está prohibido dentro del territorio municipal, realizar actividades utilizando aparatos de sonido el claxon, bocinas, radios, sinfonolas, aparatos reproductores de cualquier tipo de sonido, silbatos, campanas u otros elementos similares, que se usan en automóviles, camionetas, bicicletas, motocicletas y autobuses, de manera escandalosa o exagerada, e incomode a terceras personas y a cualquier hora del día.

Artículo 317.- Queda prohibido a los conductores de vehículos de motor que circulen por este Municipio, abrir el escape, así como producir ruidos innecesarios, mediante la aceleración del motor o empleando frenos de aire; quien incurra en la violación a lo previsto en este precepto, estará sujeto a ser infraccionado y sancionado con de 05 a 10 días de unidad de medida y actualización.

Artículo 318.- El uso de sirenas sólo se permitirá en los vehículos oficiales de la Policía Municipal Preventiva, cuerpo de bomberos y ambulancias, así como de las organizaciones SOS, y radio organizado de auxilio debidamente acreditado, debiendo sus conductores, limitar su uso a los casos de emergencia, sin causar injustificadamente alarma en la población; quien incurra en la violación a lo previsto en este precepto, estará sujeto a ser infraccionado y sancionado con de 10 a 20 días de unidad de medida y actualización.

Artículo 319.- Los establecimientos comerciales, centros de diversión o de espectáculos, tendrán permitido, previa autorización municipal, el uso de aparatos amplificadores de sonido, sinfonolas y otros aparatos similares, siempre y cuando el ruido o sonidos no sean transmitidos directamente al exterior; debiendo adecuar el volumen de los mismos para que sea suficiente en el interior de los locales respectivos y contar con las adecuaciones técnicas de construcción para su mismo funcionamiento.

Artículo 320.- Para el uso de aparatos amplificadores de sonido en vehículos, con propósitos de propaganda comercial o de otra índole, se requerirá permiso expreso de la dirección de reglamentos y espectáculos, quien lo expedirá, si no existe inconveniente para ello, bajo las condiciones y modalidades que estime conveniente.

Artículo 321.- Los propietarios o encargados de establecimientos fabriles, industriales, talleres, grandes o pequeños, que se establezcan o funcionen en el Municipio, tomarán las medidas necesarias para no causar ruidos que por su intensidad sean motivo de molestia o intranquilidad para los vecinos inmediatos, y para las casas de ensayo de grupos musicales deberán contar con las adecuaciones técnicas de construcción para tal fin.

Artículo 322.- El ruido originado por las obras de reparación de vehículos, sólo es permisible dentro del local que opere el taller respectivo y siempre que esté debidamente acondicionado. No se permitirá por ningún motivo la reparación de vehículos en la vía pública.

ARQ. SELENE FLORES CORTES
TESORERA MUNICIPAL

LIC. NOELIA BETHSABE MEZA JIMENEZ

ING. ADRIAN RADAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Artículo 323.- Para la celebración de fiestas familiares, sociales o de otra naturaleza que no sean organizadas con fines lucrativos, se podrá hacer uso de los aparatos mencionados en artículos anteriores y en estricta observancia de las normas correspondientes, hasta las 24:00 horas máximo, del mismo día de la fecha de su celebración; de lo contrario será sancionado como corresponda al propietario o encargado de la casa o local donde se lleve a cabo un festejo de tal naturaleza.

Artículo 324.- En cuanto a la observancia, cumplimiento y sanción de lo dispuesto en este capítulo corresponde, a las Direcciones de Reglamentos y Espectáculos, Seguridad Pública y Tránsito Municipal y Ecología o afín, quienes para tal efecto tomarán las medidas necesarias y dentro del marco del estado de derecho.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO INFRACTORES

CAPÍTULO I DE LOS MENORES DE EDAD, PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 325.- Para efectos de responsabilidad a que se hagan acreedores los menores de edad, personas con discapacidad, son inimputables y por lo tanto no les serán aplicadas directamente las sanciones que establece este ordenamiento. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a este bando asiste a la persona que sobre esos inimputables ejercen la patria potestad, la tutela o curatela, y que por eso los tienen bajo su custodia.

Artículo 326.- Las personas con discapacidad, serán sancionadas por las faltas que competan, siempre que se compruebe que sus impedimentos físicos no han influido determinadamente sobre la comisión de los hechos y estos fueron con alevosía, ventaja, predeterminados y de mala fe, atendiendo los preceptos de la Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Hidalgo y demás aplicables.

Artículo 327.- Cuando se cometa alguna de las faltas enumeradas en este ordenamiento y que se atribuya a un menor de edad, será presentado ante el oficial calificador que corresponda, quien cerciorado de que efectivamente existe la minoría de edad, por advertirse a simple vista, por haberse acreditado, o en su caso por el dictamen médico que se mande practicar, las sanciones que se apliquen, recaerán en sus padres o tutores.

CAPÍTULO II PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 328.- Todas las personas que se encuentren, de una u otra manera, privadas en forma parcial de sus facultades físicas o mentales, así como el que no hagan uso pleno y de la totalidad de sus sentidos; sea por defecto congénito, adquirido por senectud, recibirán un trato digno que no resulte en demérito de su condición por parte de las autoridades encargadas de cumplir y hacer cumplir el presente Bando, así como de aquellas encargadas de aplicar las sanciones por comisión de infracciones, quienes deberán ponderar adecuadamente la limitación del infractor, a fin de que se le considere como atenuante al momento de fijar la sanción. Asimismo, se deberá atender a lo dispuesto por la Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Hidalgo y por encima de todo salvaguardar total y permanentemente sus derechos humanos.

Artículo 329.- Se sancionará con multa equivalente de 10 A 30 días de unidad de medida y actualización, a quien dolosamente o de mala fe, premeditada o incidentalmente, agrede o ataque de palabra o de obra a personas con discapacidad, sea en la vía pública o lugares de acceso al público o en domicilios particulares.

Artículo 330.- Se sancionará económicamente, con el equivalente de 5 a 20 días de unidad de medida y actualización, quien, sin encontrarse en alguno de los supuestos que enmarca el artículo 328 del presente bando, es decir, sin tener el carácter persona con discapacidad, estacione su vehículo en los cajones de estacionamiento que los establecimientos hayan designado, dentro de su estacionamiento para clientes, como de uso exclusivo para personas con discapacidad.

Artículo 331.- Se impondrá multa de 10 a 30 días de unidad de medida y actualización, al dueño o encargado de un establecimiento comercial, cultural o de cualquier índole, que no permita el acceso a cualquier persona con discapacidad, por razón de su condición.

REALIZO PAGO:
ARQ. SELENE FLORES CORTES
TESORERA MUNICIPAL

Vo. Bo.

LIC. NOELIA BETHSABE MEZA JIMENEZ
SINDACO PROCURADOR
2023-ago-02-alc-31

AUTORIZO:

ING. ADRIAN RADAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

**CAPÍTULO III
DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS EN GRUPO**

Artículo 332.- Cuando una infracción o violación al presente Bando, leyes y reglamentos del orden municipal se realice con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicará igual sanción que para dicha falta señale este reglamento.

**TÍTULO DÉCIMO OCTAVO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN LA CALIFICACIÓN DE FALTAS**

**CAPÍTULO I
DE LOS CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES**

Artículo 333.- Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Bando, reglamentos municipales, circulares y disposiciones administrativas de carácter municipal, serán sancionadas con:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Arresto;
- IV. Trabajo a favor de la comunidad;
- V. Cancelación de licencia, permiso o autorización de funcionamiento;
- VI. Suspensión;
- VII. Clausura.

Artículo 334.- Para la imposición de cualquier multa se tendrá como base de cómputo la unidad de medida y actualización, vigente en la zona en la que se encuentre el Municipio.

Artículo 335.- Al imponer las sanciones, el/la Conciliador Municipal, deberá tomar en cuenta la capacidad económica del infractor, sus antecedentes, la gravedad y peligrosidad de la falta, el daño causado, si es reincidente y si procede la acumulación de las faltas y en general, las circunstancias particulares de cada caso.

Artículo 336.- Si al tomar conocimiento del hecho al/a la Conciliador Municipal, considera que no se trata de una falta administrativa, sino de la comisión de hechos constitutivos de delito, realizará de inmediato la puesta a disposición al agente del ministerio público competente junto con los detenidos y objetos que se le hubieren presentado.

Artículo 337.- Todos los infractores que sean remitidos al área de retención municipal por la comisión de alguna falta administrativa contemplada en el presente Bando, intoxicados por el alcohol o por cualquier otra sustancia, o algún delito que se encuentre contemplado en el orden penal, serán sometidos a examen médico para certificar su estado físico o su grado de intoxicación, y aplicar la sanción administrativa correspondiente, o turnar a este, ante la autoridad competente, en el caso de que se presuma la comisión de falta del orden penal.

Artículo 338.- Se impondrá multa de 1 a 30 días de unidad de medida y actualización, a quien incurra en cualquiera de las infracciones previstas en los artículos 80, 81, 82 fracciones III y V, 91, 92, 93, 94, 193 y 323 de este bando.

Artículo 339.- Se impondrá multa de 10 a 30 días de unidad de medida y actualización, vigente a quien incurra en cualquiera de las infracciones previstas en los artículos 80, 82 fracción I, 85, 87, 89, 90, 96, 130, 182, 184, 310, 311, 321 y 322 de este bando.

Artículo 340.- Es ineludible ser sancionado con una multa de 5 a 20 días de unidad de medida y actualización, a quien incurra en cualquiera de las infracciones previstas en los artículos 308 y 309 de este ordenamiento.

Artículo 341.- Es sujeto de ser multado de 10 a 20 días de unidad de medida y actualización, a quien incurra en alguna de las infracciones contenidas en los artículos 173, 196, 213, 221, 222, 312 y 314 de este Bando, quien de reincidir estará sujeto a la clausura definitiva.

Artículo 342.- En el considerando que existen faltas, y que van en detrimento de terceros, además de que, por su naturaleza pueden constituir una amenaza social, por ello quien infrinja en las irregularidades enmarcadas

ARQ. SELENE FLORES CORTES

TESORERA MUNICIPAL

LIC. NOELIA BETHSABE MEZA JIMENEZ

SINDICO PROCURADOR
2023 ago 02 alc4 31

ING. ADRIAN RADAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

en los artículos 85, 86, 123, 125, 136, 137, 162, 278, será sancionado con 30 a 50 días de unidad de medida y actualización, salario mínimo, independientemente a las sanciones en el caso de que se presuma la comisión de falta del orden penal, prevista en otros ordenamientos que se violen al cometer estas.

Artículo 343.- Se determinará la clausura de establecimientos comerciales, industriales y aquellos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, así como de las construcciones, demoliciones y excavaciones, cuando no se pague la multa impuesta o exista rebeldía manifiesta para cumplir con lo dispuesto en el presente Bando, igualmente procederá la clausura inmediata del local cuando se materialicen las hipótesis previstas por el artículo 119, 120, 131 y 277 del presente Bando, además de la sanción económica a la que se hagan acreedores.

Artículo 344.- En el ánimo de actuar con justicia al aplicar las sanciones al infractor menor de 16 años de edad, estará sujeta a las limitaciones aplicables a la persona de quien dependa.

Artículo 345.- Únicamente el/la Presidente/a Municipal, podrá condonar parcial o totalmente una multa impuesta a un infractor por cualquier falta administrativa, bajo los criterios de justicia e imparcialidad, especialmente cuando el infractor, por su situación económica, así lo demande.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS

Artículo 346.- La Policía Municipal Preventiva del Municipio, se deberá considerar principalmente como un cuerpo preventivo, persuasivo antes que represivo, cuya misión central será la de salvaguardar el orden, el respeto y la integridad física y moral y la buena convivencia de la sociedad, garantizando las condiciones necesarias para el desarrollo de las personas y las familias salvaguardando su dignidad, por lo que se abstendrá de detener a persona alguna por las infracciones señaladas en este reglamento, salvo que se trate de una falta o infracción flagrante, sorprendiendo al infractor en el momento de estarla cometiendo.

Artículo 347.- El/la Oficial de la Policía Municipal Preventiva que practique la detención y presentación del presunto infractor, deberá justificar ante el Oficial Calificador la infracción cometida.

Artículo 348.- En el caso que un/a Oficial de la Policía Municipal Preventiva practique una detención injustificada, el Oficial Calificador lo notificará al/ a la directora/a de Seguridad Pública y Tránsito, con copia a la Secretaría del Ayuntamiento. El/la directora/a de Seguridad Pública y Tránsito deberá hacer las averiguaciones pertinentes y en su caso, aplicará la sanción disciplinaria necesaria al oficial. La resolución del/la Director/a de Seguridad Pública y Tránsito, le será notificada al oficial por escrito, con copia para el Conciliador Municipal y el/la Secretario/a del Ayuntamiento.

Artículo 349.- Los/as Oficiales de la Policía Municipal Preventiva, deberán portar un gafete de personal adscrito que los identifique plenamente ante la ciudadanía.

Artículo 350.- Cuando se trate de infracciones no flagrantes, sólo se procederá mediante la denuncia de los hechos ante el/la Conciliador/a Municipal, quien, si lo estima fundado, expedirá orden de presentación al presunto infractor.

Artículo 351.- El/la Conciliador/a Municipal, podrá hacer uso de los medios de apremio identificados en el artículo 337 de este ordenamiento para hacer cumplir sus determinaciones.

Artículo 352.- Cuando el/la oficial calificador considere que los hechos pueden ser constitutivos de un delito, se abstendrá de sancionar al infractor y pondrá al presunto delincuente a disposición de las autoridades competentes, acompañando a la presentación del mismo, las constancias y elementos de prueba que obren en su poder, así como los objetos personales del presunto delincuente, previo inventario, las cuales deberán ser firmadas de recibido por las autoridades correspondientes, quedando con la responsabilidad de su custodia.

Artículo 353.- En el caso de delito flagrante, los oficiales de la Policía Municipal Preventiva, procederán a la detención inmediata del presunto delincuente.

Artículo 354.- En el momento de la presentación ante el/la Conciliador/a Municipal, el o los oficiales de la policía municipal preventiva que la efectúen, deberán proceder a:

REALIZO PAGO
ARQ. SELENE FLORES CORTES
TESORERA MUNICIPAL

LIC. NOELIA BETHSABE MEZA JIMENEZ

SECRETARÍA DE PROCEDEROS
2023 ago 02 a/c4-31

AUTORIZO:

ING. ADRIAN RADAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

- I. Revisar al presunto infractor;
- II. Respetando la dignidad de la persona;
- III. Retirándole la posesión de cualquier objeto que pudiese ser peligroso dentro del área de retención municipal;
- IV. Se le retirarán los objetos personales como dinero, identificaciones, relojes, etc.;
- V. Se deberá levantar un acta detallando la relación exhaustiva de los objetos y pertenencias recogidas;
- VI. Deberá firmar de conformidad el detenido, a menos que por causa grave no esté en posibilidad de hacerlo, misma que deberá ser ratificada por el/la Conciliador/a Municipal, quien recibirá en custodia los bienes descritos;
- VII. Se deberá entregar copia al detenido y al oficial responsable, en el momento de su ratificación frente al/la Conciliador/a Municipal, quedando el original en poder del Conciliador Municipal o de la persona de la oficina que él designe, especificándose claramente quien recibe y quien se responsabiliza de los bienes propiedad del infractor;
- VIII. Una vez puesto en libertad el detenido, el/la Conciliador/a Municipal o la persona de su oficina que él designe, deberá asegurarse de la completa devolución de las pertenencias al ciudadano afectado o a su representante, el cual deberá firmar de recibido en conformidad todos los objetos de la lista, anotando en la misma acta cualquier inconformidad al respecto.

Artículo 355.- La calificación de las infracciones por parte del Conciliador Municipal será oral y pública, salvo que por motivos graves de moral pública se resuelva que se desarrolle en privado.

Artículo 356.- Una vez radicado el asunto, el Conciliador Municipal mandará al detenido ante el médico de guardia que previamente designe el Ayuntamiento, para que dictamine el estado en que se encuentra y se hará saber al presunto infractor verbalmente y por escrito, que tiene derecho a comunicarse con una persona que lo asista y defienda, y se le darán todas las facilidades para que pueda ejercer este derecho, fijándose un tiempo de espera razonable para la llegada de la persona en cuestión, que en ningún momento podrá ser mayor de dos horas, suspendiéndose el procedimiento de calificación.

Artículo 357.- Concluido el plazo concedido a que se refiere el artículo anterior, sea que se presente o no la persona requerida por el infractor, se continuará con el procedimiento. De la misma forma se procederá cuando el/la Conciliador/a Municipal estime conveniente la comparecencia de otras personas.

Artículo 358.- El no comunicar al presunto infractor del derecho a que se refieren los artículos anteriores, o el impedir el ejercicio del mismo, será motivo fundado para imponer a la persona responsable una multa equivalente a 15 días de unidad de medida y actualización, la reincidencia de esta falta, sea por el Conciliador Municipal o algún funcionario público, será causa fundada para la inmediata separación de su cargo.

Artículo 359.- El juicio se substanciará en una sola audiencia, presidida por el/la Conciliador/a Municipal.

Artículo 360.- La audiencia con fines de conciliación, se desarrollará de la siguiente manera:

- I. Se iniciará con la declaración del/la oficial de la Policía Municipal Preventiva que hubiese practicado la detención y la presentación, o en su ausencia, con el reporte o constancias aportadas por aquel, o con la declaración del denunciante si lo hubiese;
- II. A continuación, se recibirán los elementos de prueba disponibles;
- III. Se procederá a escuchar al presunto infractor, por sí o por conducto de su defensor o de la persona que lo asista, o por ambos si así lo desea; y
- IV. Finalmente, el/la Conciliador/a Municipal resolverá, fundando y motivando su resolución conforme a las disposiciones de éste y otros ordenamientos. La resolución se notificará verbalmente y por escrito a la persona interesada para los efectos a que haya lugar.

Artículo 361.- La calificación deberá contener, aparte de los fundamentos legales, tiempo de arresto, la multa impuesta o su equivalente en tiempo de arresto en aquellos casos en que sea conmutable.

Artículo 362.- Si el infractor es menor de edad, el/la Conciliador/a Municipal deberá citar a la persona que tenga bajo su custodia al menor, de no presentarse, el menor quedará bajo resguardo del cuerpo de seguridad por el tiempo equivalente al arresto que se impondrá por la infracción cometida independientemente de la reparación de daños. Los menores no deberán estar alojados en lugares a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

REALIZO PAGO:

ARQ. SELENE FLORES CORTES
TESORERA MUNICIPAL

Vo. Bo.

30230 200 02 2023 31

AUTORIZO:

ADRIAN RADAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

La multa que se imponga al infractor menor de edad, que dependa económicamente de otra persona, estará sujeta a las limitaciones aplicables a la persona de quien el menor dependa.

Artículo 363.- Si el infractor es una persona con discapacidad, se dispondrá de inmediato la entrega a sus familiares o a su internación en una clínica o institución especializada que dependa del Gobierno Federal o Estatal.

Las personas con discapacidad no serán responsables de las faltas que cometan, por lo que la responsabilidad legal recae sobre las personas que legalmente los tengan bajo su cuidado.

CAPÍTULO III DE LA ACUMULACIÓN DE INFRACCIONES

Artículo 364.- Cuando el infractor cometa varias faltas se le acumularán las sanciones económicas correspondientes a cadauna de ellas, salvo el caso de que se trate de una misma conducta y que esta pueda tipificarse en diversas infracciones, supuesto en el que se aplicará la sanción más alta. En caso de no pagar las multas respectivas estas el infractor se hará acreedor a arresto, que en ningún caso excederá de 36 horas.

CAPÍTULO IV DE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 365.- La acción para imponer las sanciones por las faltas señaladas en este bando prescribirá en seis meses que se contarán a partir del día en que se haya cometido la infracción.

Artículo 366.- La sanción de arresto decretada por la autoridad calificadora prescribirá en igual término.

Artículo 367.- El recurso de revocación deberá interponerse ante la autoridad superior jerárquica que haya ordenado el acto que se impugne.

Artículo 368.- El recurso señalado en el artículo anterior, deberá presentarse por escrito y dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación o ejecución.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LA REVOCACIÓN Y REVISIÓN

Artículo 369.- De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, podrán las partes interesadas impugnar los actos y acuerdos de las autoridades y funcionarios municipales, mediante la interposición de los recursos de revocación y revisión del acto impugnado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. - Los aspectos no previstos por este Bando, se resolverán en las sesiones de cabildo y con apego a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos normativos aplicables.

Artículo Segundo. - El presente Bando entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo a efecto de derogar el Bando de Policía y Buen Gobierno de Tlahuelilpan Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo en fecha 29 de agosto del 2016.

Artículo Tercero. - Se derogan todas las disposiciones administrativas de carácter municipal que se opongan al presente ordenamiento.

Por lo tanto, el Ing. Adrián Radames Hernández López, Presidente Municipal Constitucional manifiesta que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 141 fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; y Artículos 52 y 191 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo para su entrada en vigor y para su debida publicación y observancia, se promulga el presente ordenamiento en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, dado en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal de Tlahuelilpan Hidalgo, a los 24 días del mes de febrero 2023.

TESORERA MUNICIPAL

SIN FOLIO NO. 02-APOR-31
2023 ago 02 aic4 31

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



Ing. Adrián Radames Hernández López
Presidente Municipal Constitucional de Tlahuelliapan, Hidalgo
Rúbrica

Lic. Noelia Bethsabé Meza Jiménez
Síndico Procurador
Rúbrica

T.S.U Juan Luis Mendoza Espitia
Regidor Municipal
Rúbrica

C. Dulce Lucero Maya Oviedo
Regidora Municipal
Rúbrica

M.V.Z. Alberto Martínez Jiménez
Regidor Municipal
Rúbrica

L.R.C. Luz María Trejo Barrera
Regidora Municipal
Rúbrica

C. Alfredo Mejía Hernández
Regidor Municipal
Rúbrica

Ing. Edmundo León Álvarez
Regidor Municipal
Rúbrica

C. Patricia Cruz Reyes
Regidora Municipal
Rúbrica

Profa. María Enriqueta del Sagrado Corazón de Jesús
Monroy Neri
Regidora Municipal
Rúbrica

Dra. María Graciela Dorantes Lara
Regidora Municipal
Rúbrica

Lic. Salvador Chávez Velázquez
Secretario General Municipal
Rúbrica

Derechos Enterados.- 14-07-2023
10967



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



REALIZO PAGO:
ARQ. SELENE FLORES CORTES
TESORERA MUNICIPAL

Vo. Bo.

LIC. NOELIA BETHSABE MEZA JIMENEZ
SINDICO PROCURADOR
2023 ago 02 al 4 31

AUTORIZO:

ING. ADRIAN RADAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL